

COLECCIÓN  
**CONTRATOS  
PÚBLICOS**

# MEMORIA 2020

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



**Comunidad  
de Madrid**



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



[comunidad.madrid/publicamadrid](http://comunidad.madrid/publicamadrid)

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.  
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Luis Menéndez Pacheco

Redacción: M<sup>a</sup>. Ángeles Fernández Serrano  
José Luis Estévez Prieto  
Elisa Primo González  
M<sup>a</sup>. Raquel Alonso García  
Juan Martínez Martínez  
Inmaculada Blázquez Jiménez  
Marina González Blanco

Mes y año de edición: junio de 2021

Publicado en España

## ÍNDICE

<b>I. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....</b>	<b>7</b>
<b>III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....</b>	<b>9</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN .....	12
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS.....	24
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA .....	25
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	29
6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS.....	33
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	41
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS .....	44
9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020 .....	47
10. CONTRATOS MENORES.....	52
<b>IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....</b>	<b>58</b>
<b>V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..</b>	<b>61</b>
<b>INFORME 1/2020</b> , DE 20 DE MARZO, SOBRE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LAS LICITACIONES.....	<b>62</b>
<b>INFORME 2/2020</b> , DE 20 DE MARZO, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ....	<b>66</b>
<b>ACUERDO 1/2020</b> , DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO. ....	<b>77</b>
<b>ACUERDO 2/2020</b> , DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REDACTADOS CONFORME A LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ....	<b>79</b>
<b>INFORME 3/2020</b> , DE 30 DE ABRIL, SOBRE LA VIGENCIA DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 213/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA APOYAR LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL EMPLEO.....	<b>83</b>
<b>ACUERDO 4/2020</b> , DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.....	<b>92</b>
<b>INFORME 4/2020</b> , DE 7 DE JULIO, SOBRE LAS LIMITACIONES APLICABLES A UN CONTRATO MENOR. ....	<b>94</b>

<b>INFORME 5/2020</b> , DE 7 DE JULIO, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU CONTRATACIÓN.....	99
<b>ACUERDO 5/2020</b> , DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.....	104
<b>ACUERDO 6/2020</b> , DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LAS ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	106
<b>ACUERDO 7/2020</b> , DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL, ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	108

## I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla, además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2020.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (antes, Consejería de Hacienda y Función Pública), a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en materia de contratación pública, figuran, entre otras, la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en la materia; el diseño y funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación pública (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias); la coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública en Internet; la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa; así como la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 17.2 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De acuerdo con todo lo expuesto, se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2020, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

## **II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2020, el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Patrimonio y Contratación
- Vocales:
  - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
  - El/la Abogado/a General de la Comunidad de Madrid.
  - El/la Interventor/a General de la Comunidad de Madrid.
  - El/la Director/a General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
  - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
  - Un/una representante de las organizaciones empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
  - El/la Abogado/a General de la Comunidad de Madrid.
  - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia
  - Un/una representante de la Intervención General de la Comunidad de

Madrid.

- El/la Director/a General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
  - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Sanidad.
  - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

### III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



#### 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la LCSP.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La información sobre la contratación en el año 2020 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2020, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto 36 de la LCSP, los contratos públicos se perfeccionan con su formalización, salvo en el caso de los contratos menores y otras excepciones establecidas legalmente.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precio de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2020 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 30 de abril de 2021 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados, lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.
- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.
- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios determinados como de gestión centralizada.
- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto a los procedimientos con negociación, a las "otras" formas de adjudicación, con o sin publicidad, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores, y a la tramitación de emergencia.  
  
En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.
- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.
- El procedimiento de adjudicación (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación, "otros" procedimientos de adjudicación, con y sin publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores, y la tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho aquí un estudio independiente de los contratos administrativos y los privados.
- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.
- En el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública

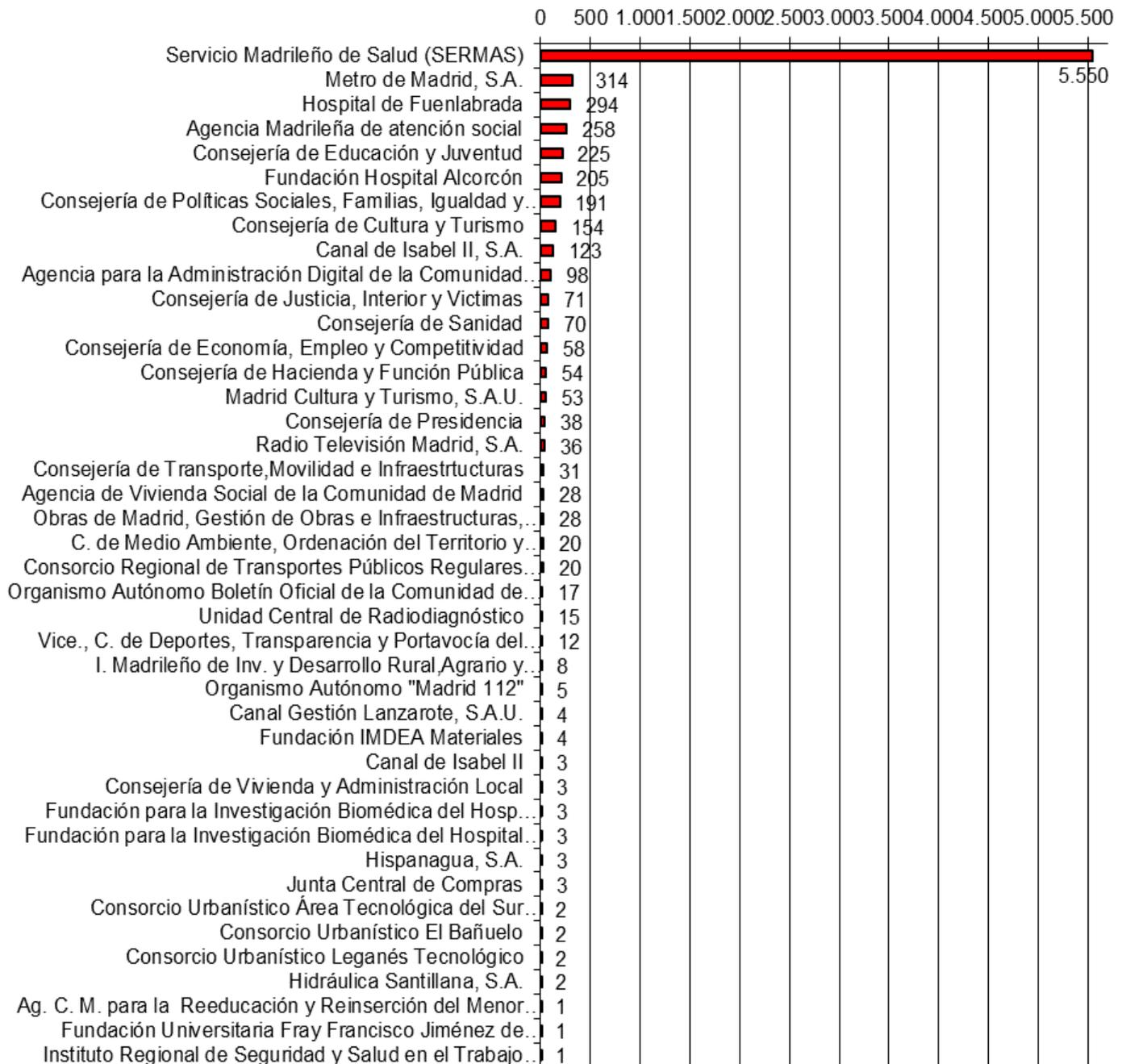
de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

- Por último, en el apartado 10 se ofrece la información de los contratos menores adjudicados en 2020 por cada órgano de contratación, además de un comparativo de los contratos menores por tipo de contrato.

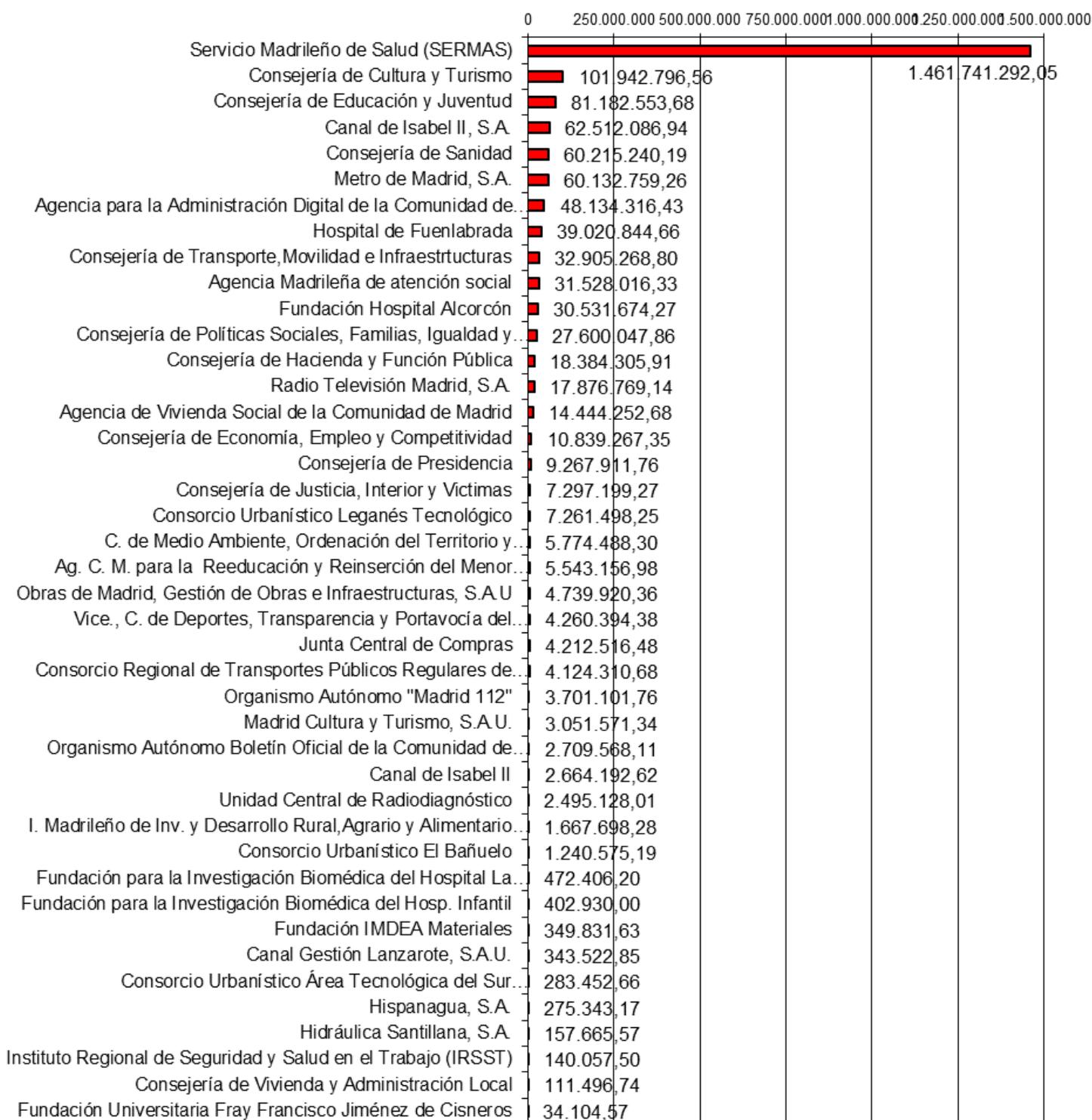
**2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN****A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID**

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	5.550	69,26	1.487.093.698,04	61,76	1.461.741.292,05	67,31	1,70
Metro de Madrid, S.A.	314	3,92	71.257.287,07	2,96	60.132.759,26	2,77	15,61
Hospital de Fuenlabrada	294	3,67	39.531.845,54	1,64	39.020.844,66	1,80	1,29
Agencia Madrileña de Atención Social	258	3,22	35.259.757,40	1,46	31.528.016,33	1,45	10,58
Consejería de Educación y Juventud	225	2,81	88.639.114,64	3,68	81.182.553,68	3,74	8,41
Fundación Hospital Alcorcón	205	2,56	32.450.631,45	1,35	30.531.674,27	1,41	5,91
Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad	191	2,38	31.364.212,61	1,30	27.600.047,86	1,27	12,00
Consejería de Cultura y Turismo	154	1,92	200.056.904,50	8,31	101.942.796,56	4,69	49,04
Canal de Isabel II, S.A.	123	1,54	78.878.157,77	3,28	62.512.086,94	2,88	20,75
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	98	1,22	66.144.514,26	2,75	48.134.316,43	2,22	27,23
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	71	0,89	7.547.414,80	0,31	7.297.199,27	0,34	3,32
Consejería de Sanidad	70	0,87	60.813.276,24	2,53	60.215.240,19	2,77	0,98
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	58	0,72	13.525.617,79	0,56	10.839.267,35	0,50	19,86
Consejería de Hacienda y Función Pública	54	0,67	20.363.208,40	0,85	18.384.305,91	0,85	9,72
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	53	0,66	3.051.571,34	0,13	3.051.571,34	0,14	0,00
Consejería de Presidencia	38	0,47	10.655.280,35	0,44	9.267.911,76	0,43	13,02
Radio Televisión Madrid, S.A.	36	0,45	25.107.756,88	1,04	17.876.769,14	0,82	28,80
Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructuras	31	0,39	42.173.581,70	1,75	32.905.268,80	1,52	21,98
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	28	0,35	16.033.896,33	0,67	14.444.252,68	0,67	9,91
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.U	28	0,35	5.702.338,94	0,24	4.739.920,36	0,22	16,88
C. de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	20	0,25	7.279.128,95	0,30	5.774.488,30	0,27	20,67
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	20	0,25	4.845.138,63	0,20	4.124.310,68	0,19	14,88
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	17	0,21	3.091.410,46	0,13	2.709.568,11	0,12	12,35
Unidad Central de Radiodiagnóstico	15	0,19	2.509.769,01	0,10	2.495.128,01	0,11	0,58
Vice., C. de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno	12	0,15	5.023.249,90	0,21	4.260.394,38	0,20	15,19
I. Madrileño de Inv. y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	8	0,10	2.312.268,21	0,10	1.667.698,28	0,08	27,88
Organismo Autónomo "Madrid 112"	5	0,06	3.953.713,63	0,16	3.701.101,76	0,17	6,39
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	4	0,05	466.435,24	0,02	343.522,85	0,02	26,35
Fundación IMDEA Materiales	4	0,05	398.622,40	0,02	349.831,63	0,02	12,24
Canal de Isabel II	3	0,04	3.401.583,61	0,14	2.664.192,62	0,12	21,68
Consejería de Vivienda y Administración Local	3	0,04	111.496,74	0,00	111.496,74	0,01	0,00
Fundación para la Invest. Biomédica del Hosp. Infantil Niño Jesús	3	0,04	413.311,43	0,02	402.930,00	0,02	2,51
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	3	0,04	477.427,40	0,02	472.406,20	0,02	1,05
Hispanagua, S.A.	3	0,04	296.450,00	0,01	275.343,17	0,01	7,12
Junta Central de Compras	3	0,04	19.506.000,00	0,81	4.212.516,48	0,19	78,40
Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	2	0,02	623.472,88	0,03	283.452,66	0,01	54,54
Consorcio Urbanístico El Bañuelo	2	0,02	1.703.337,42	0,07	1.240.575,19	0,06	27,17
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	2	0,02	9.991.029,97	0,41	7.261.498,25	0,33	27,32
Hidráulica Santillana, S.A.	2	0,02	186.582,00	0,01	157.665,57	0,01	15,50
Ag. C. M. para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	1	0,01	5.596.291,38	0,23	5.543.156,98	0,26	0,95
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	1	0,01	35.498,49	0,00	34.104,57	0,00	3,93
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	1	0,01	176.825,59	0,01	140.057,50	0,01	20,79
<b>TOTAL</b>	<b>8.013</b>	<b>100,00</b>	<b>2.408.049.109,39</b>	<b>100,00</b>	<b>2.171.573.534,77</b>	<b>100,00</b>	<b>9,82</b>

**COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS**

## COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



**Comentarios:**

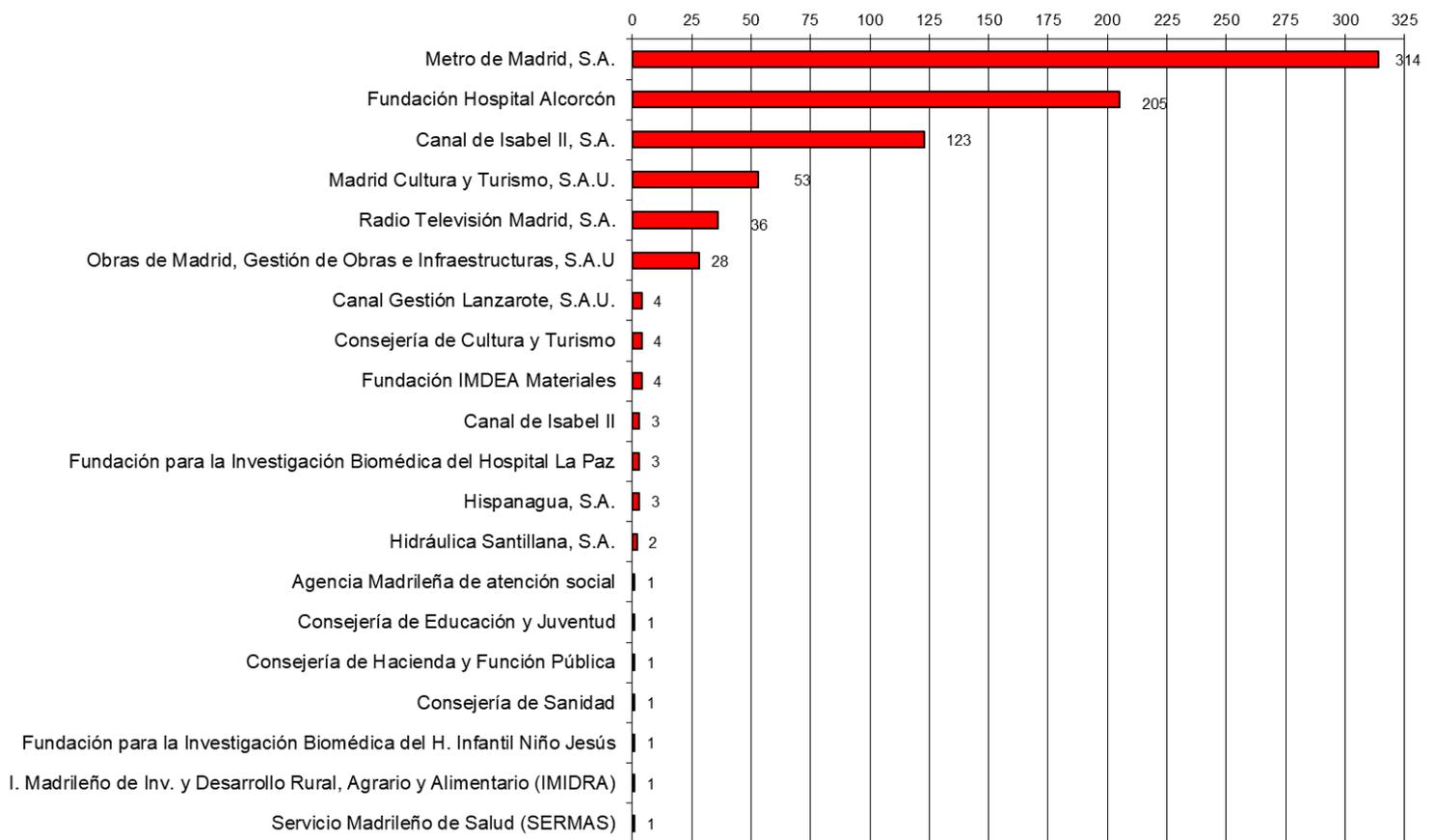
- El número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2020 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 8.013 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 7.224 (90,15%) fueron contratos administrativos y 789 (9,85%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 2.408.049.109,39 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 2.171.573.534,77 euros, de los cuales 1.970.851.725,19 euros (90,76%) corresponden a los contratos administrativos y 200.721.809,58 euros (9,24%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 9,82%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2020 fue el Servicio Madrileño de Salud (5.550 contratos, que representan el 69,26% del total).
- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (1.461.741.292,05 euros, que representan el 67,31% del total).
- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 6.140 (76,63%), por un precio total de 1.594.879.515,38 euros, que representa el 73,44% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

## B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

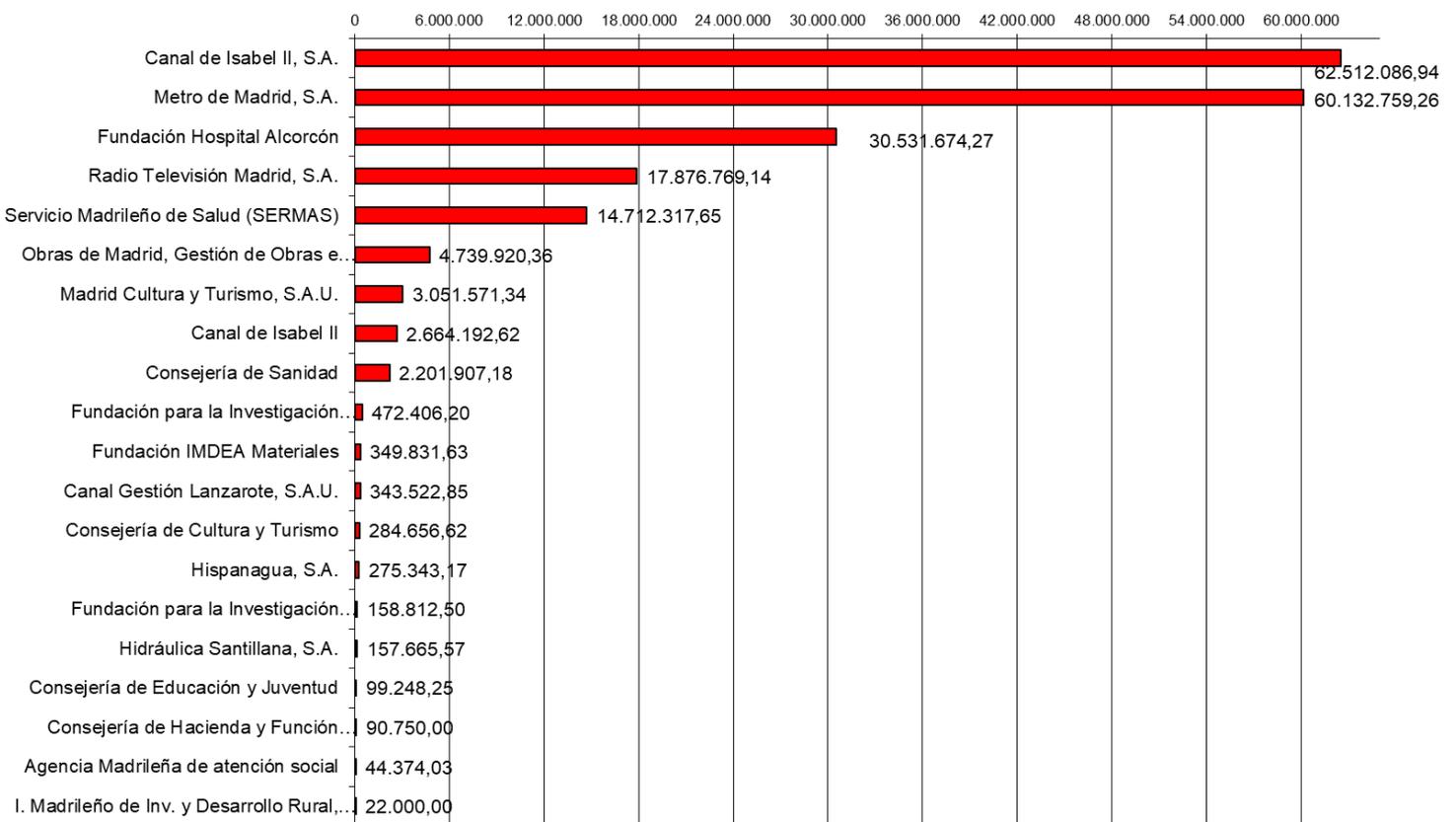
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	314	39,80	71.257.287,07	29,76	60.132.759,26	29,96	15,61
Fundación Hospital Alcorcón	205	25,98	32.450.631,45	13,55	30.531.674,27	15,21	5,91
Canal de Isabel II, S.A.	123	15,59	78.878.157,77	32,94	62.512.086,94	31,14	20,75
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	53	6,72	3.051.571,34	1,27	3.051.571,34	1,52	0,00
Radio Televisión Madrid, S.A.	36	4,56	25.107.756,88	10,48	17.876.769,14	8,91	28,80
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.U	28	3,55	5.702.338,94	2,38	4.739.920,36	2,36	16,88
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	4	0,51	466.435,24	0,19	343.522,85	0,17	26,35
Consejería de Cultura y Turismo	4	0,51	317.677,82	0,13	284.656,62	0,14	10,39
Fundación IMDEA Materiales	4	0,51	398.622,40	0,17	349.831,63	0,17	12,24
Canal de Isabel II	3	0,38	3.401.583,61	1,42	2.664.192,62	1,33	21,68
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	3	0,38	477.427,40	0,20	472.406,20	0,24	1,05
Hispanagua, S.A.	3	0,38	296.450,00	0,12	275.343,17	0,14	7,12
Hidráulica Santillana, S.A.	2	0,25	186.582,00	0,08	157.665,57	0,08	15,50
Agencia Madrileña de atención social	1	0,13	63.313,52	0,03	44.374,03	0,02	29,91
Consejería de Educación y Juventud	1	0,13	150.000,00	0,06	99.248,25	0,05	33,83
Consejería de Hacienda y Función Pública	1	0,13	90.750,00	0,04	90.750,00	0,05	0,00
Consejería de Sanidad	1	0,13	2.220.357,26	0,93	2.201.907,18	1,10	0,00
Fundación para la Investigación Biomédica del H. Infantil Niño Jesús	1	0,13	162.140,00	0,07	158.812,50	0,08	2,05
I. Madrileño de Inv. y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	1	0,13	28.440,00	0,01	22.000,00	0,01	22,64
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1	0,13	14.762.317,65	6,16	14.712.317,65	7,33	0,34
<b>TOTAL</b>	<b>789</b>	<b>100,00</b>	<b>239.469.840,35</b>	<b>100,00</b>	<b>200.721.809,58</b>	<b>100,00</b>	<b>16,18</b>

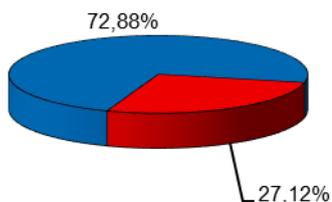
## COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



**COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**

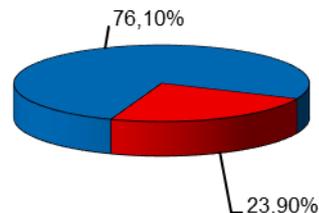


**TIPO DE ENTIDAD**  
% POR Nº CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS  
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**TIPO DE ENTIDAD**  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS  
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

### Comentarios:

- El artículo 26 de la LCSP establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros y de seguros, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.
- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2020, 789 contratos, que representan el 9,85%, son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 575 contratos (72,88%) y 214 contratos (27,12%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 200.721.809,58 euros (9,24% del total), de los cuales 152.756.881,58 euros (76,10%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 47.964.928,00 euros (23,90%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2020 fue Metro de Madrid, S.A., con 314 contratos, que representan el 39,80% del total.
- En cuanto al precio de los contratos, fue Canal de Isabel II, S.A. el órgano que comprometió un mayor gasto con un importe de 62.512.086,94 euros, que representa el 31,14% del total.

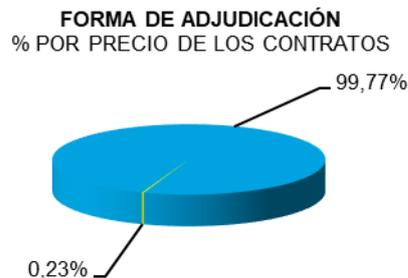
C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	4	80,00	620.188,00	23,67	1.168.560,00	36,88	88,42
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	1	20,00	2.000.000,00	76,33	2.000.000,00	63,12	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100,00</b>	<b>2.620.188,00</b>	<b>100,00</b>	<b>3.168.560,00</b>	<b>100,00</b>	<b>20,93</b>

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Concesión de servicios	3	2.326.400,00			3	2.326.400,00
Administrativos especiales	1	834.900,00	1	7.260,00	2	842.160,00
<b>TOTALES</b>	<b>4</b>	<b>3.161.300,00</b>	<b>1</b>	<b>7.260,00</b>	<b>5</b>	<b>3.168.560,00</b>



**Comentarios:**

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 5 contratos registrados, 3 de concesión de servicios y 2 administrativos especiales, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 3.168.560,00 euros, que representan un 20,93% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.
  
- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2020 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud, con 4 contratos, que representan el 80,00% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue en este caso el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, con un compromiso de ingresos de 2.000.000,00 euros, que supone el 63,12% del importe de las adjudicaciones.
  
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 4 contratos y criterio precio en la adjudicación de 1 contrato.

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

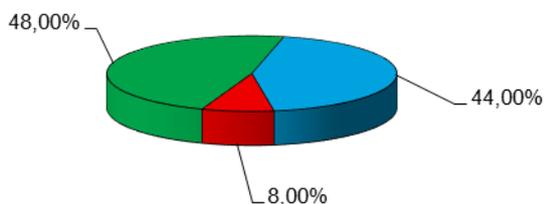
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	184	66,91	253.390.997,77	46,26	219.217.390,32	48,99	13,49
Canal de Isabel II, S.A.	82	29,82	257.571.203,22	47,02	194.778.542,84	43,53	24,38
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	9	3,27	36.798.000,50	6,72	33.464.943,19	7,48	9,06
<b>TOTAL</b>	<b>275</b>	<b>100,00</b>	<b>547.760.201,49</b>	<b>100,00</b>	<b>447.460.876,35</b>	<b>100,00</b>	<b>18,31</b>

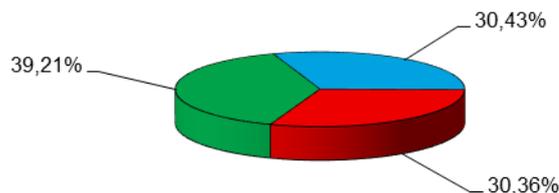
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		Proc. negociado sin publicidad		Otras sin publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Servicios	106	131.268.611,04	5	7.698.389,29	10	36.488.058,44			121	175.455.058,77
Suministros	83	32.779.611,01	31	82.899.102,32	17	19.139.187,75	1	1.333.018,89	132	136.150.919,97
Obras	21	135.447.936,97	1	406.960,64					22	135.854.897,61
<b>TOTALES</b>	<b>210</b>	<b>299.496.159,02</b>	<b>37</b>	<b>91.004.452,25</b>	<b>27</b>	<b>55.627.246,19</b>	<b>1</b>	<b>1.333.018,89</b>	<b>275</b>	<b>447.460.876,35</b>

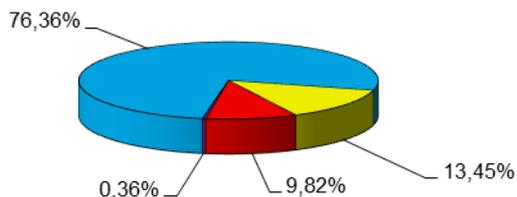
TIPOS DE CONTRATOS  
% POR Nº DE CONTRATOS



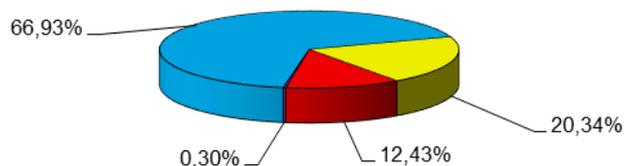
TIPOS DE CONTRATOS  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN  
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



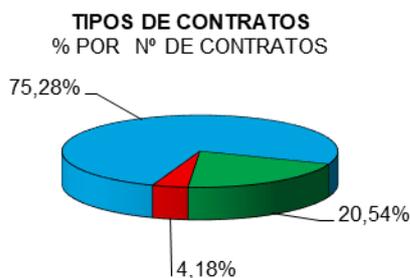
**Comentarios:**

- Además de los contratos sujetos a la LCSP, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de las citadas normas, perfeccionados en el año 2020 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 275 para el conjunto de la Comunidad de Madrid: 184 celebrados por Metro de Madrid, S.A, 82 por Canal de Isabel II, S.A. y 9 por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 547.760.201,49 euros.
- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 447.460.876,35 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 18,31%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a suministros (132 contratos, que representan el 48% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (175.455.058,77 euros en conjunto, que suponen el 39,21% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios como forma de adjudicación (210 contratos, que representan el 76,36% del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios de adjudicación (299.496.159,02 euros, que suponen el 66,93% del total).

### 3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	6.032	75,28	1.469.381.355,90	61,02	1.339.796.757,39	61,70	8,82
Servicios	1.646	20,54	605.442.971,13	25,14	546.020.768,20	25,14	9,81
Obras	335	4,18	333.224.782,36	13,84	285.756.009,18	13,16	14,25
<b>TOTAL</b>	<b>8.013</b>	<b>100,00</b>	<b>2.408.049.109,39</b>	<b>100,00</b>	<b>2.171.573.534,77</b>	<b>100,00</b>	<b>9,82</b>



■ Suministros    ■ Servicios    ■ Obras



■ Suministros    ■ Servicios    ■ Obras

#### Comentarios:

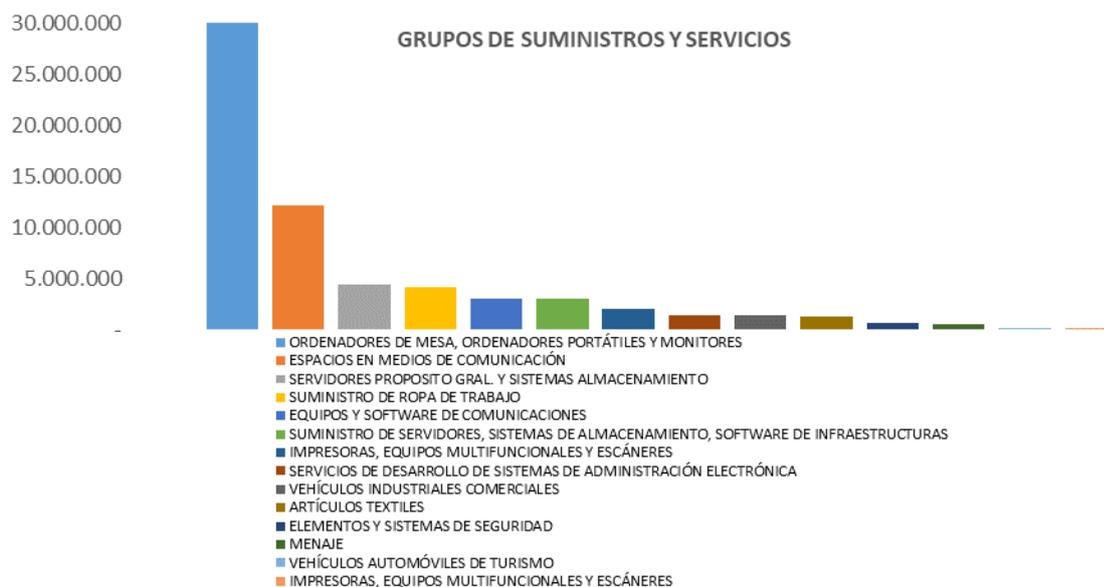
- El mayor número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2020 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (6.032 contratos, que representan el 75,28% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron asimismo los contratos de suministros (1.339.796.757,39 euros en conjunto, que representan el 61,70% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata corresponde a los contratos de obras (14,25%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, concesión de servicios, ni administrativo especial perfeccionado en 2020, del que se derivaran gastos para la Comunidad de Madrid.

#### 4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos y servicios homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que han resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Hacienda y Función Pública (Junta Central de Compras), como órgano centralizador; así como los catalogados por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Estado), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida al sistema estatal de contratación centralizada. En el año 2020 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 66.888.866,71 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Junta Central de Compras.

- La contratación centralizada de los órganos de la Comunidad de Madrid se ha distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

GRUPO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	Importes en euros	
	IMPORTE	%
ORDENADORES DE MESA, ORDENADORES PORTÁTILES Y MONITORES	33.037.087,89	49,39
ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12.116.246,71	18,11
SERVIDORES PROPOSITO GRAL. Y SISTEMAS ALMACENAMIENTO	4.337.158,23	6,48
SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO	4.201.472,49	6,28
EQUIPOS Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES	3.015.865,39	4,51
SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURAS	2.997.633,98	4,48
IMPRESORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y ESCÁNERES	1.975.042,16	2,95
SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	1.365.838,32	2,04
VEHÍCULOS INDUSTRIALES COMERCIALES	1.348.500,07	2,02
ARTÍCULOS TEXTILES	1.280.930,04	1,92
ELEMENTOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	632.911,49	0,95
MENAJE	552.520,31	0,83
VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE TURISMO	22.869,00	0,03
IMPRESORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y ESCÁNERES	4.790,63	0,01
<b>TOTAL</b>	<b>66.888.866,71</b>	<b>100,00</b>



- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE (euros)	%
Consejería de Educación y Juventud	23.498.499,52	35,13
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	18.500.905,94	27,66
Servicio Madrileño de Salud	9.453.221,32	14,13
Consejería de Cultura y Turismo	4.663.934,98	6,97
CANAL DE ISABEL II, S.A.	2.399.302,35	3,59
Agencia Madrileña de Atención Social	1.757.062,73	2,63
Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad	1.721.444,51	2,57
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	940.095,20	1,41
Consejería de Sanidad	911.508,43	1,36
Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno	654.259,17	0,98
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	648.160,32	0,97
Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	545.625,46	0,82
Consejería de Hacienda y Función Pública	327.751,02	0,49
Madrid 112	267.245,00	0,40
Consejería de Vivienda y Administración Local	137.086,17	0,20
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	104.833,55	0,16
Consejería de Presidencia	84.728,90	0,13
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	81.044,99	0,12
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	63.539,26	0,09
Hispanagua, S.A.	57.206,46	0,09
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	26.489,06	0,04
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	19.933,33	0,03
Universidad Complutense	10.145,97	0,02
Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación	8.954,00	0,01
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	5.889,07	0,01
<b>TOTAL</b>	<b>66.888.866,71</b>	<b>100,00</b>



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina y consumibles de informática; gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2020 se adquirieron productos de

este tipo por un importe de 50.933.662 euros.

- Por otra parte, tampoco se incluyen los importes de los consumos energéticos que se estiman, según datos de la Junta Central de Compras, en 47.038.097,71 euros (39.741.848,61 euros en energía eléctrica y 7.296.249,10 euros en gas natural).

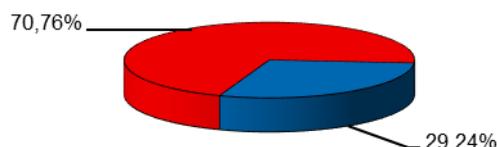
- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás instituciones de la Comunidad de Madrid, las universidades públicas y las entidades locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2020 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.823.057,63 euros, con el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE (euros)	%
Ayuntamiento de Madrid	1.534.412,20	84,17
Universidad Complutense	124.008,97	6,80
Ayuntamiento de Getafe	107.981,70	5,92
Cámara de cuentas-Oficialía Mayor	22.206,35	1,22
Ayuntamiento de Arroyomolinos	17.509,55	0,96
Ayuntamiento de Majadahonda	10.797,53	0,59
Ayuntamiento de Alpedrete	6.141,33	0,34
<b>TOTAL</b>	<b>1.823.057,63</b>	<b>100,00</b>

- Teniendo en cuenta los consumos energéticos (47.038.097,71 euros), las contrataciones de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (18.151.169,55 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos, como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (50.933.662 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.823.057,63 euros), la distribución según el órgano centralizador es la siguiente:

ÓRGANO CENTRALIZADOR	IMPORTE (euros)	%
Junta Central de Compras de la C.M.	117.945.986,89	70,76
Central de Contratación del Estado	48.737.697,16	29,24
<b>TOTAL</b>	<b>166.683.684,05</b>	<b>100,00</b>

% POR ORGANO CENTRALIZADOR



■ Junta Central de Compras de la C.M.
■ Central de Contratación del Estado

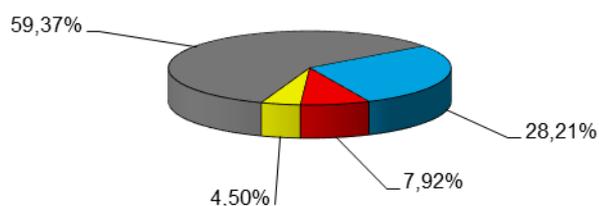
## 5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

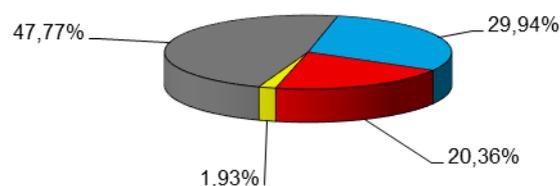
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	4.289	59,37	958.556.794,33	44,20	941.438.655,56	47,77	1,79
Varios criterios	2.038	28,21	760.710.779,68	35,08	590.138.596,01	29,94	22,42
Proc. negociado sin publicidad	572	7,92	405.699.868,70	18,71	401.294.078,26	20,36	1,09
Un criterio	325	4,50	43.611.826,33	2,01	37.980.395,36	1,93	12,91
<b>TOTAL</b>	<b>7.224</b>	<b>100,00</b>	<b>2.168.579.269,04</b>	<b>100,00</b>	<b>1.970.851.725,19</b>	<b>100,00</b>	<b>9,12</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

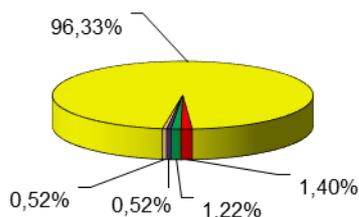


### DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

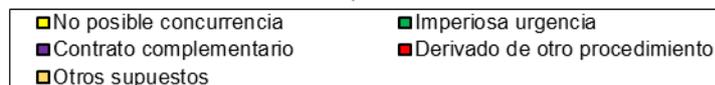
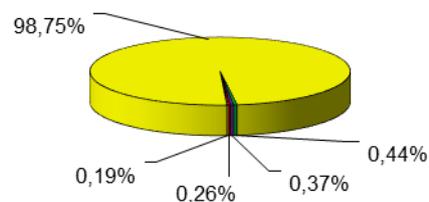
Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	551	96,33	396.258.969,34	98,75
Derivado de otro procedimiento	8	1,40	1.047.228,72	0,26
Imperiosa urgencia	7	1,22	1.752.256,65	0,44
Contrato complementario	3	0,52	1.481.146,25	0,37
Otros supuestos	3	0,52	754.477,30	0,19
<b>TOTAL</b>	<b>572</b>	<b>100,00</b>	<b>401.294.078,26</b>	<b>100,00</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

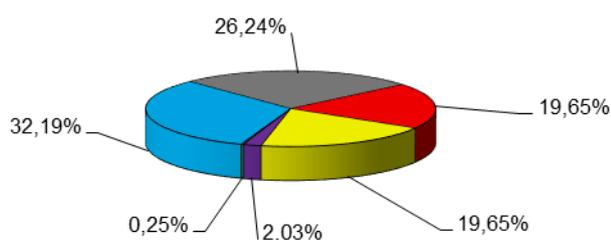


## CONTRATOS PRIVADOS

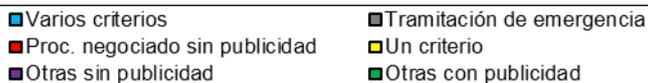
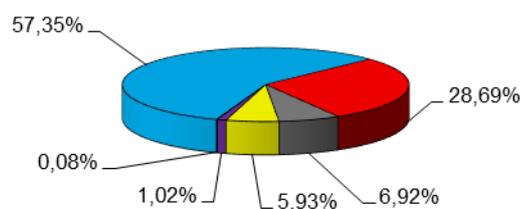
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	254	32,19	149.042.933,58	62,24	115.117.176,45	57,35	22,76
Tramitación de emergencia	207	26,24	14.025.447,10	5,86	13.886.629,96	6,92	0,99
Proc. negociado sin publicidad	155	19,65	59.573.803,30	24,88	57.590.624,05	28,69	3,33
Un criterio	155	19,65	14.526.891,93	6,07	11.912.690,07	5,93	18,00
Otras sin publicidad	16	2,03	2.125.314,44	0,89	2.044.536,02	1,02	3,80
Otras con publicidad	2	0,25	175.450,00	0,07	170.153,03	0,08	3,02
<b>TOTAL</b>	<b>789</b>	<b>100,00</b>	<b>239.469.840,35</b>	<b>100,00</b>	<b>200.721.809,58</b>	<b>100,00</b>	<b>16,18</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



## Comentarios:

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2020 se utilizó la tramitación de emergencia en 4.289 contratos. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. La situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 provocó un aumento considerable de contratos tramitados de este modo en comparación con ejercicios anteriores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que establece la aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19. Como consecuencia de ello, del total de contratos administrativos, el 59,37% se adjudicó utilizando la tramitación de emergencia, siendo por lo tanto la forma mayoritaria de adjudicación. El importe de estos contratos supuso un gasto total de 941.438.655,56 euros (47,77% del total).

- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en 2.038 contratos administrativos, que representan el 28,21% del total de los celebrados, por un importe de 590.138.596,01 euros, que suponen el 29,94% del compromiso de gasto.

A este respecto cabe recordar que los artículos 145 y 146 de la LCSP disponen que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, criterios que estarán vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que debe valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad. La aplicación de un único criterio de adjudicación no procede en los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, ni en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras, además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- Un único criterio de adjudicación se empleó en 325 contratos administrativos (4,50%)

- El artículo 131 de la LCSP dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos legalmente previstos. Mediante el procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 7,92% de los contratos administrativos (572 contratos), que representa el 20,36% del gasto (401.294.078,26 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto fue el empleado en 551 contratos, que representan el 96,33% de los adjudicados por este procedimiento.

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos administrativos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (22,42%). El porcentaje de baja obtenido con la utilización de un único criterio de adjudicación fue del 12,91%.

- Respecto a los contratos privados, en 2020 se utilizaron varios criterios en 254 contratos, que representan un 32,19% de los celebrados, por un importe de 115.117.176,45 euros, que suponen el 57,35% del compromiso de gasto. También en estos contratos privados destaca la utilización de la tramitación de emergencia en 207 de ellos, lo que supone un 26,24% del total, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19. Mediante procedimiento negociado sin publicidad y utilizando un único criterio se adjudicó el mismo número de contratos privados (155, que suponen el 19,65%).

- En estos contratos privados destaca también el porcentaje de baja obtenido utilizando varios criterios de adjudicación (22,76%), así como mediante un único criterio (18,00%).

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	4.496	56,11	972.582.241,43	40,39	955.325.285,52	43,99	1,77
Varios criterios	2.292	28,60	909.753.713,26	37,78	705.255.772,46	32,48	22,48
Proc. negociado sin publicidad	727	9,07	465.273.672,00	19,32	458.884.702,31	21,13	1,37
Un criterio	480	5,99	58.138.718,26	2,41	49.893.085,43	2,30	14,18
Otros sin publicidad	16	0,20	2.125.314,44	0,09	2.044.536,02	0,09	3,80
Otros con publicidad	2	0,02	175.450,00	0,01	170.153,03	0,01	3,02
<b>TOTAL</b>	<b>8.013</b>	<b>100,00</b>	<b>2.408.049.109,39</b>	<b>100,00</b>	<b>2.171.573.534,77</b>	<b>100,00</b>	<b>9,82</b>

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados fue la tramitación de emergencia, utilizada en el 56,11% de los casos (4.496 contratos), seguida del empleo de varios criterios para la adjudicación de 2.292 contratos (28,60%).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (22,48%), seguido del obtenido mediante un único criterio de adjudicación (14,18%).

## 6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

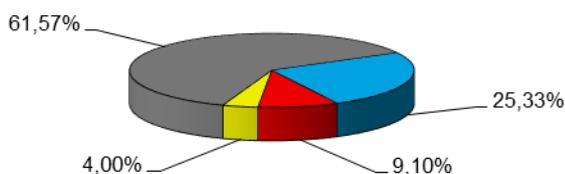
### 6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

#### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

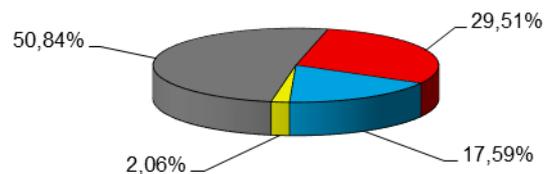
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	3.483	61,57	674.497.942,16	47,18	662.788.439,40	50,84	1,74
Varios criterios	1.433	25,33	336.568.951,26	23,54	229.393.548,98	17,59	31,84
Proc. negociado sin publicidad	515	9,10	389.033.589,01	27,21	384.701.144,14	29,51	1,11
Un criterio	226	4,00	29.609.514,97	2,07	26.864.822,14	2,06	9,27
<b>TOTAL</b>	<b>5.657</b>	<b>100,00</b>	<b>1.429.709.997,40</b>	<b>100,00</b>	<b>1.303.747.954,66</b>	<b>100,00</b>	<b>8,81</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

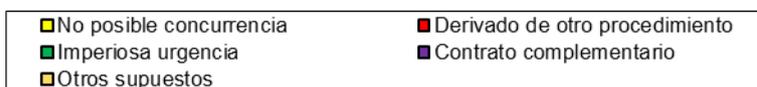
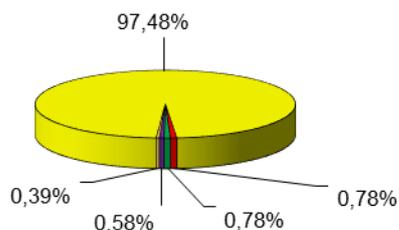


#### DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

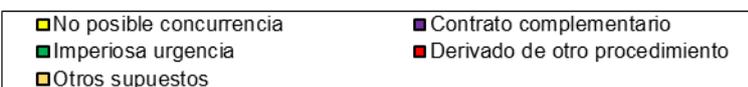
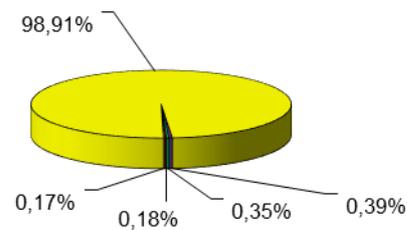
Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	502	97,48	380.494.247,17	98,91
Derivado de otro procedimiento	4	0,78	697.608,56	0,18
Imperiosa urgencia	4	0,78	1.362.438,36	0,35
Contrato complementario	3	0,58	1.481.146,25	0,39
Otros supuestos	2	0,39	665.703,80	0,17
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>100,00</b>	<b>384.701.144,14</b>	<b>100,00</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

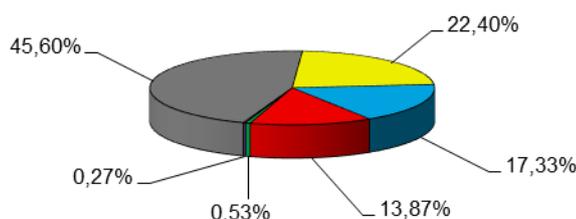


## CONTRATOS PRIVADOS

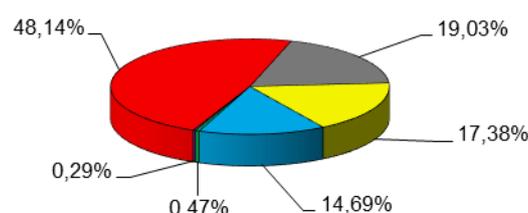
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	171	45,60	6.940.711,73	17,50	6.859.147,92	19,03	1,18
Un criterio	84	22,40	7.517.702,40	18,95	6.264.045,44	17,38	16,68
Varios criterios	65	17,33	6.775.339,13	17,08	5.295.663,90	14,69	21,84
Proc. negociado sin publicidad	52	13,87	18.141.155,24	45,73	17.354.602,30	48,14	4,34
Otras con publicidad	2	0,53	175.450,00	0,44	170.153,03	0,47	3,02
Otras sin publicidad	1	0,27	121.000,00	0,31	105.190,14	0,29	13,07
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100,00</b>	<b>39.671.358,50</b>	<b>100,00</b>	<b>36.048.802,73</b>	<b>100,00</b>	<b>9,13</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



## Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2020 fue de 5.657 (78,31% del total de contratos administrativos registrados).
- En el año 2020, se ha utilizado la tramitación de emergencia en 3.483 de los contratos administrativos de suministro registrados (61,57%), siendo adjudicados fundamentalmente por centros sanitarios debido a la pandemia del COVID-19, suponiendo un gasto total de 662.788.439,40 euros (50,84%).
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en 1.433 contratos administrativos de suministro (25,33%), por un importe de 229.393.548,98 euros, que representa el 17,59% del gasto en suministros.
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó un compromiso de gasto de 384.701.144,14 euros, que representa el 29,51% del total, utilizándose este procedimiento en el 9,10% de los contratos (515). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en los contratos de suministro, el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto se ha utilizado en 502 contratos que representan el 97,48% de los adjudicados por este procedimiento, con un gasto de 380.494.247,17 euros, que supone el 98,91% del

importe comprometido mediante negociación. Del total de los 515 contratos negociados sin publicidad, 503 fueron adjudicados por el sector sanitario de la Comunidad de Madrid por un importe total de 381.606.673,95 euros.

- Se ha utilizado un único criterio para la adjudicación de 226 contratos administrativos de este tipo, que representan el 4,00%. El compromiso de gasto en suministros con un único criterio de adjudicación se cifró en 26.864.822,14 (2,06%).
- En los contratos privados de suministro la forma mayoritaria de adjudicación fue también la tramitación de emergencia. Así se tramitaron 171 contratos (45,60%), que representan el 19,03% del gasto en estos contratos (6.859.147,92 euros).
- Se utilizó un criterio para la adjudicación de 84 contratos (22,40%), varios criterios en 65 contratos (17,33%), procedimiento negociado sin publicidad en 52 contratos (13,87%), otras formas de adjudicación con publicidad en 2 contratos (0,53%) y otras sin publicidad en 1 contrato (0,27%).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de contratos administrativos y privados de suministro sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	3.654	60,58	681.438.653,89	46,38	669.647.587,32	49,98	1,73
Varios criterios	1.498	24,83	343.344.290,39	23,37	234.689.212,88	17,52	31,65
Proc. negociado sin publicidad	567	9,40	407.174.744,25	27,71	402.055.746,44	30,01	1,26
Un criterio	310	5,14	37.127.217,37	2,53	33.128.867,58	2,47	10,77
Otras con publicidad	2	0,03	175.450,00	0,01	170.153,03	0,01	3,02
Otras sin publicidad	1	0,02	121.000,00	0,01	105.190,14	0,01	13,07
<b>TOTAL</b>	<b>6.032</b>	<b>100,00</b>	<b>1.469.381.355,90</b>	<b>100,00</b>	<b>1.339.796.757,39</b>	<b>100,00</b>	<b>8,82</b>

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de suministro fue la tramitación de emergencia, utilizada en el 60,58% de los casos (3.654 contratos), seguida del empleo de varios criterios para la adjudicación de 1.498 contratos de suministro (24,83%).
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de suministro respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (31,65%), seguido del obtenido mediante otras formas de adjudicación sin publicidad (13,07%) y con un solo criterio (10,77%).

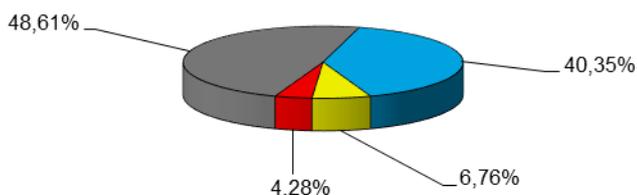
## 6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

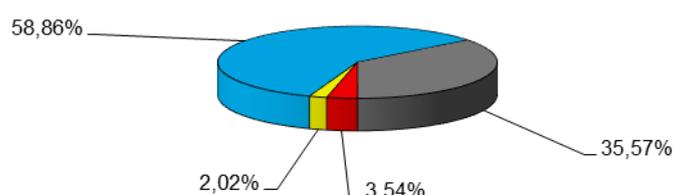
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	647	48,61	171.896.999,33	33,32	166.512.599,19	35,57	3,13
Varios criterios	537	40,35	315.582.117,69	61,18	275.552.317,55	58,86	12,68
Un criterio	90	6,76	11.707.093,84	2,27	9.452.800,77	2,02	19,26
Proc. negociado sin publicidad	57	4,28	16.666.279,69	3,23	16.592.934,12	3,54	0,44
<b>TOTAL</b>	<b>1.331</b>	<b>100,00</b>	<b>515.852.490,55</b>	<b>100,00</b>	<b>468.110.651,63</b>	<b>100,00</b>	<b>9,25</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

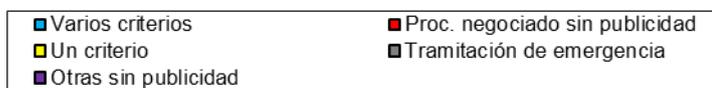
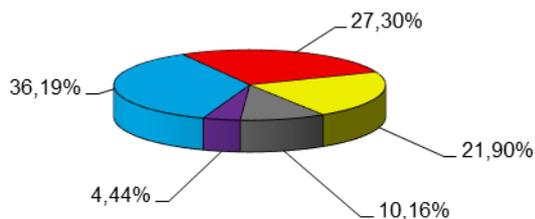


### CONTRATOS PRIVADOS

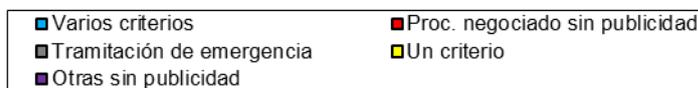
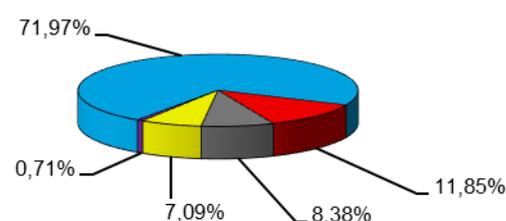
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	114	36,19	66.125.142,75	73,81	56.075.123,13	71,97	15,20
Proc. negociado sin publicidad	86	27,30	9.393.954,14	10,49	9.231.832,62	11,85	1,73
Un criterio	69	21,90	6.870.779,02	7,67	5.524.778,04	7,09	19,59
Tramitación de emergencia	32	10,16	6.585.144,43	7,35	6.527.891,10	8,38	0,87
Otras sin publicidad	14	4,44	615.460,24	0,69	550.491,68	0,71	10,56
<b>TOTAL</b>	<b>315</b>	<b>100,00</b>	<b>89.590.480,58</b>	<b>100,00</b>	<b>77.910.116,57</b>	<b>100,00</b>	<b>13,04</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



**Comentarios:**

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2020 fue de 1.331 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (18,42% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 647 de los contratos administrativos de servicios registrados (48,61%), suponiendo un gasto total de 166.512.599,19 euros (35,57%).
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en el 40,35% de los contratos de servicios (537 contratos administrativos), que representan el mayor porcentaje del gasto en este tipo de contratos: el 58,86% (275.552.317,55 euros).
- Un único criterio como forma de adjudicación se utilizó en el 6,76% de los servicios (90 contratos administrativos), que representa el 2,02% del gasto en estos contratos (9.452.800,77 euros).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 4,28% de los servicios (57 contratos administrativos), que representa el 3,54% del gasto en este tipo de contratos (16.592.934,12 euros).
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido utilizándose un único criterio de adjudicación (19,26%).
- En los contratos privados de servicios se utilizaron mayoritariamente varios criterios de adjudicación, con 114 contratos que representan el 36,19% del total, correspondiendo también este procedimiento con el mayor gasto en los contratos privados de servicios (56.075.123,13 euros), lo que representa un porcentaje del 71,97% con respecto al importe total adjudicado.
- El procedimiento negociado sin publicidad se utilizó en 86 contratos privados de servicios (27,30%), que representan el 11,85% del gasto en estos contratos (9.231.832,62 euros).
- Se utilizó un criterio de adjudicación en 69 contratos privados de servicios (21,90%), forma que supuso el mayor porcentaje de baja (19,59%). La tramitación de emergencia se empleó en 32 contratos (10,16%) y otras formas de adjudicación sin publicidad se utilizaron en 14 contratos (4,44%).

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de contratos administrativos y privados de servicios sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	679	41,25	178.482.143,76	29,48	173.040.490,29	31,69	3,05
Varios criterios	651	39,55	381.707.260,44	63,05	331.627.440,68	60,74	13,12
Un criterio	159	9,66	18.577.872,86	3,07	14.977.578,81	2,74	19,38
Proc. negociado sin publicidad	143	8,69	26.060.233,83	4,30	25.824.766,74	4,73	0,90
Otras sin publicidad	14	0,85	615.460,24	0,10	550.491,68	0,10	10,56
<b>TOTAL</b>	<b>1.646</b>	<b>100,00</b>	<b>605.442.971,13</b>	<b>100,00</b>	<b>546.020.768,20</b>	<b>100,00</b>	<b>9,81</b>

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de servicios fue la tramitación de emergencia, utilizada en el 41,25% de los casos (679 contratos), seguida del empleo de varios criterios para la adjudicación de 651 contratos de servicios (39,55%).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos de servicios respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando un criterio de adjudicación (19,38%), seguido del obtenido mediante varios criterios (13,12%) y con otras formas de adjudicación sin publicidad (10,56%).

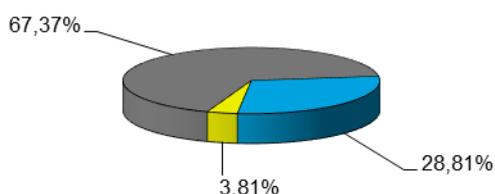
### 6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

#### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

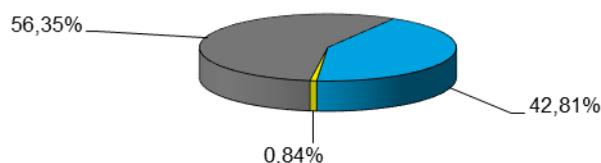
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	159	67,37	112.161.852,84	50,29	112.137.616,97	56,35	0,02
Varios criterios	68	28,81	108.559.710,73	48,68	85.192.729,48	42,81	21,52
Un criterio	9	3,81	2.295.217,52	1,03	1.662.772,45	0,84	27,55
<b>TOTAL</b>	<b>236</b>	<b>100,00</b>	<b>223.016.781,09</b>	<b>100,00</b>	<b>198.993.118,90</b>	<b>100,00</b>	<b>10,77</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Tramitación de emergencia ■ Varios criterios ■ Un criterio

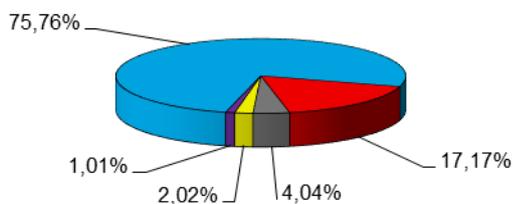
■ Tramitación de emergencia ■ Varios criterios ■ Un criterio

#### CONTRATOS PRIVADOS

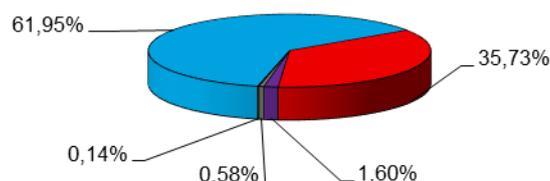
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	75	75,76	76.142.451,70	69,09	53.746.389,42	61,95	29,41
Proc. negociado sin publicidad	17	17,17	32.038.693,92	29,07	31.004.189,13	35,73	3,23
Tramitación de emergencia	4	4,04	499.590,94	0,45	499.590,94	0,58	0,00
Un criterio	2	2,02	138.410,51	0,13	123.866,59	0,14	10,51
Otras sin publicidad	1	1,01	1.388.854,20	1,26	1.388.854,20	1,60	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100,00</b>	<b>110.208.001,27</b>	<b>100,00</b>	<b>86.762.890,28</b>	<b>100,00</b>	<b>21,27</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proc. negociado sin publicidad  
 ■ Tramitación de emergencia ■ Un criterio  
 ■ Otras sin publicidad

■ Varios criterios ■ Proc. negociado sin publicidad  
 ■ Otras sin publicidad ■ Tramitación de emergencia  
 ■ Un criterio

**Comentarios:**

- El número de contratos administrativos de obras perfeccionados en el año 2020 fue de 236 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,27% de los contratos administrativos registrados).
- En 159 de los contratos administrativos de obras registrados (67,37%) se ha utilizado la tramitación de emergencia, que ha sido la más utilizada, suponiendo también el mayor compromiso de gasto, con un total de 112.137.616,97 euros (56,35% del total).
- Se utilizaron varios criterios para adjudicar 68 contratos administrativos de obras, que representan el 28,81%. El compromiso de gasto derivado de adjudicaciones realizadas de esta forma fue de 85.192.729,48 euros, que suponen el 42,81%.
- Se utilizó un criterio de adjudicación en 9 contratos administrativos de obras, que representan el 3,81% en este tipo de contratos y un gasto de 1.662.772,45 euros (0,85%).
- En obras de carácter privado se han celebrado un total de 99 contratos con un precio de 86.762.890,28 euros, utilizándose mayoritariamente varios criterios de adjudicación (en 75 contratos, que representan el 75,76% del total de contratos privados de obras).
- Se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad en 17 contratos privados de obras (17,17%), suponiendo un gasto de 31.004.189,13 euros (35,73%); la tramitación de emergencia en 4 contratos (4,04%), un criterio para la adjudicación de 2 contratos (2,02%) y otras formas de adjudicación sin publicidad en 1 contrato (1,01%).
- A continuación se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	163	48,66	112.661.443,78	33,81	112.637.207,91	39,42	0,02
Varios criterios	143	42,69	184.702.162,43	55,43	138.939.118,90	48,62	24,78
Proc. negociado sin publicidad	17	5,07	32.038.693,92	9,61	31.004.189,13	10,85	3,23
Un criterio	11	3,28	2.433.628,03	0,73	1.786.639,04	0,63	26,59
Otras sin publicidad	1	0,30	1.388.854,20	0,42	1.388.854,20	0,49	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>335</b>	<b>100,00</b>	<b>333.224.782,36</b>	<b>100,00</b>	<b>285.756.009,18</b>	<b>100,00</b>	<b>14,25</b>

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de obras fue la tramitación de emergencia, utilizada en el 48,66% de los casos (163 contratos), seguida del empleo de varios criterios para la adjudicación de 143 contratos de obras (42,69%).
- El porcentaje de baja obtenido utilizando un criterio de adjudicación (26,59%) es el más significativo, seguido del obtenido utilizando varios criterios de adjudicación (24,78%).

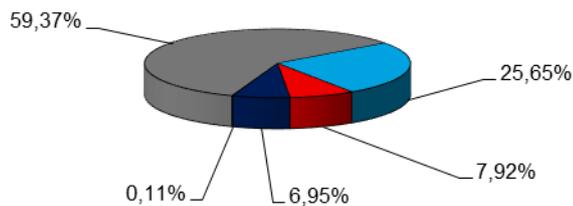
## 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

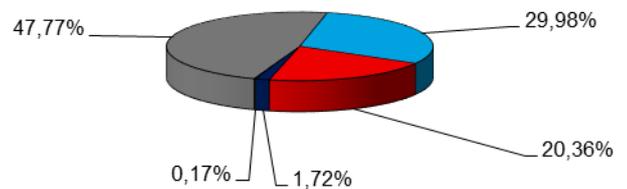
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	4.289	59,37	958.556.794,33	44,20	941.438.655,56	47,77	1,79
Abierto	1.853	25,65	759.789.023,58	35,04	590.883.710,08	29,98	22,23
Proc. negociado sin publicidad	572	7,92	405.699.868,70	18,71	401.294.078,26	20,36	1,09
Abierto simplificado	502	6,95	41.096.055,47	1,90	33.808.203,33	1,72	17,73
Restringido	8	0,11	3.437.526,96	0,16	3.427.077,96	0,17	0,30
<b>TOTAL</b>	<b>7.224</b>	<b>100,00</b>	<b>2.168.579.269,04</b>	<b>100,00</b>	<b>1.970.851.725,19</b>	<b>100,00</b>	<b>9,12</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

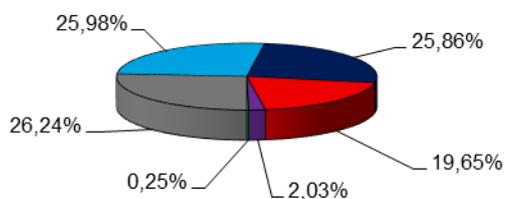


### CONTRATOS PRIVADOS

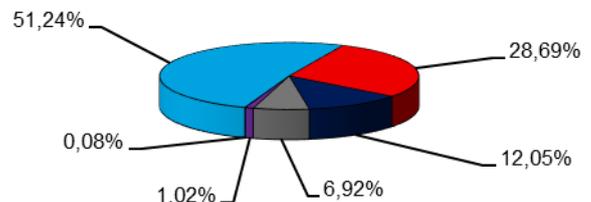
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	207	26,24	14.025.447,10	5,86	13.886.629,96	6,92	0,99
Abierto	205	25,98	133.489.953,98	55,74	102.850.838,72	51,24	22,95
Abierto simplificado	204	25,86	30.079.871,53	12,56	24.179.027,80	12,05	19,62
Proc. negociado sin publicidad	155	19,65	59.573.803,30	24,88	57.590.624,05	28,69	3,33
Otros sin publicidad	16	2,03	2.125.314,44	0,89	2.044.536,02	1,02	3,80
Otros con publicidad	2	0,25	175.450,00	0,07	170.153,03	0,08	3,02
<b>TOTAL</b>	<b>789</b>	<b>100,00</b>	<b>239.469.840,35</b>	<b>100,00</b>	<b>200.721.809,58</b>	<b>100,00</b>	<b>16,18</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



- En el año 2020 la tramitación de emergencia fue la mayoritaria, siendo utilizada en 4.289 contratos administrativos (59,37%), que supusieron un gasto de 941.438.655,56 euros (47,77% del total). Está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. La situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 provocó un aumento considerable de contratos tramitados de este modo en comparación con ejercicios anteriores.
- En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 de la LCSP). Mediante procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2020, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, 1.853 contratos administrativos, que representan el 25,65% del total de estos contratos. El compromiso de gasto que se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto fue de 590.883.710,08 euros, que suponen el 29,98%. A este respecto, cabe recordar que el artículo 131.2 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado sin publicidad o recurrirse al diálogo competitivo, a la licitación con negociación o al procedimiento de asociación para la innovación en los supuestos legalmente previstos.
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 7,92% de los contratos administrativos (572 contratos), que representa el 20,36% del gasto (401.294.078,26 euros). Tanto el mayor número de contratos: 503 (el 97,67% de los adjudicados por procedimiento negociado), como el volumen de gasto: 381.606.673,95 euros (99,20%), corresponden a contratos de suministro del sector sanitario, ya referido en el apartado 6.1 de esta Memoria.
- En 2020 destaca también la utilización del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, mediante el que adjudicaron 502 contratos administrativos (el 6,95%), por un importe de 33.808.203,33 euros (1,72% del gasto).
- El procedimiento restringido se utilizó en 8 contratos administrativos (0,11%), por un importe de 3.427.077,96 euros (0,17% del gasto).
- En cuanto a los contratos privados, fue también mayoritaria la tramitación de emergencia, que se utilizó en el 26,24% de los contratos (207), seguida del procedimiento abierto en un 25,98% de los contratos (205) y del procedimiento abierto simplificado en un 25,86% (204 contratos). Fue al procedimiento abierto al que correspondió el mayor compromiso de gasto: 102.850.838,72 euros (51,24%). Mediante procedimiento negociado sin publicidad se formalizaron 155 contratos privados (19,65%), que supusieron un gasto de 57.590.624,05 (28,69%).

- Como “otros” procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores. Con respecto a estos “otros” procedimientos se puede distinguir entre los que no tuvieron publicidad previa (sin anuncio de licitación), que fueron el 2,03% de los contratos privados (16 contratos), que representan el 1,02% del gasto (2.044.536,02 euros), y los que sí tuvieron esa publicidad: 2 contratos (0,25%), que representa el 0,08% del gasto de estos contratos (170.153,03 euros).

- Ninguno de los contratos celebrados en 2020 se adjudicó utilizando el procedimiento de licitación con negociación, el diálogo competitivo o el procedimiento de asociación para la innovación.

- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Tramitación de emergencia	4.496	56,11	972.582.241,43	40,39	955.325.285,52	43,99	1,77
Abierto	2.058	25,68	893.278.977,56	37,10	693.734.548,80	31,95	22,34
Proc. negociado sin publicidad	727	9,07	465.273.672,00	19,32	458.884.702,31	21,13	1,37
Abierto Simplificado	706	8,81	71.175.927,00	2,96	57.987.231,13	2,67	18,53
Otros sin publicidad	16	0,20	2.125.314,44	0,09	2.044.536,02	0,09	3,80
Restringido	8	0,10	3.437.526,96	0,14	3.427.077,96	0,16	0,30
Otros con publicidad	2	0,02	175.450,00	0,01	170.153,03	0,01	3,02
<b>TOTAL</b>	<b>8.013</b>	<b>100,00</b>	<b>2.408.049.109,39</b>	<b>100,00</b>	<b>2.171.573.534,77</b>	<b>100,00</b>	<b>9,82</b>

- En el conjunto de contratos administrativos y privados, la tramitación de emergencia se utilizó en un 56,11% del total (4.496 contratos), seguida del procedimiento abierto: 2.058 contratos, que suponen el 25,68%.

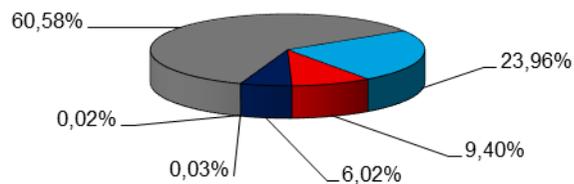
- Los mayores porcentajes de baja se obtuvieron mediante el procedimiento abierto (22,34%) y el procedimiento abierto simplificado (18,53%).

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

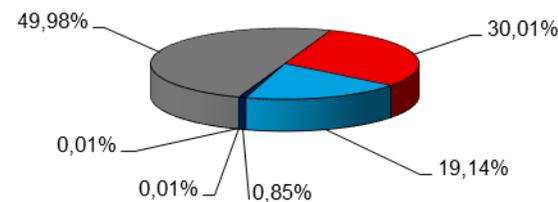
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Tramitación de emergencia		Abierto		Proc. negociado sin publicidad		Abierto simplificado		Otros sin publicidad		Restringido		Otros con publicidad		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	3.654	669.647.587,32	1.445	256.425.265,91	567	402.055.746,44	363	11.392.814,55	1	105.190,14			2	170.153,03	6.032	1.339.796.757,39
Servicios	679	173.040.490,29	557	333.803.501,05	143	25.824.766,74	245	9.374.440,48	14	550.491,68	8	3.427.077,96			1.646	546.020.768,20
Obras	163	112.637.207,91	56	103.505.781,84	17	31.004.189,13	98	37.219.976,10	1	1.388.854,20					335	285.756.009,18
<b>TOTALES</b>	<b>4.496</b>	<b>955.325.285,52</b>	<b>2.058</b>	<b>693.734.548,80</b>	<b>727</b>	<b>458.884.702,31</b>	<b>706</b>	<b>57.987.231,13</b>	<b>16</b>	<b>2.044.536,02</b>	<b>8</b>	<b>3.427.077,96</b>	<b>2</b>	<b>170.153,03</b>	<b>8.013</b>	<b>2.171.573.534,77</b>

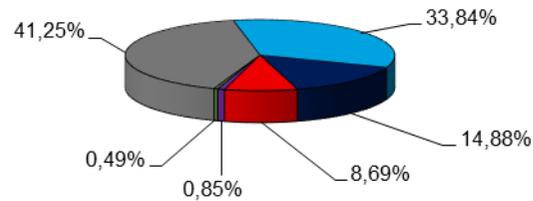
SUMINISTROS  
% POR Nº DE CONTRATOS



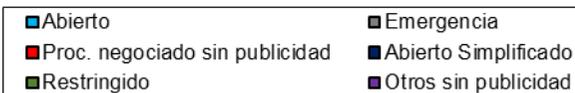
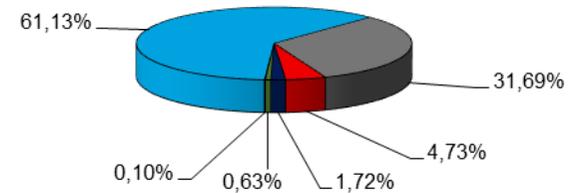
SUMINISTROS  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



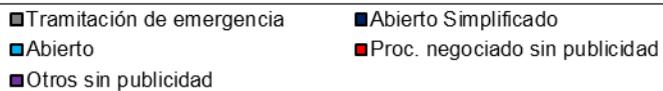
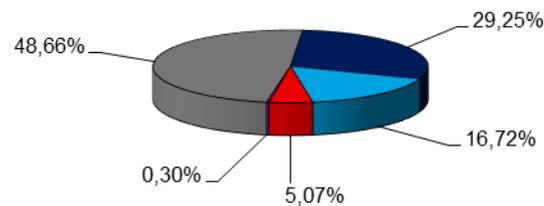
**SERVICIOS**  
% POR Nº DE CONTRATOS



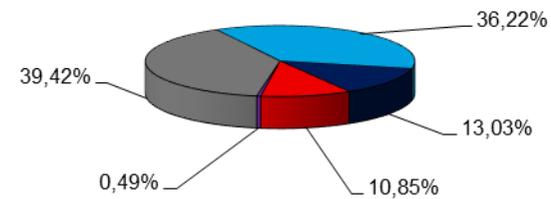
**SERVICIOS**  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



**OBRAS**  
% POR Nº DE CONTRATOS



**OBRAS**  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



**Comentarios:**

- Mediante tramitación de emergencia se adjudicaron en el año 2020 la mayoría de los contratos: el 60,58% de los de suministro, el 41,25% de los de servicios y el 48,66% de los de obras. Este procedimiento supuso asimismo la mayor parte del gasto en los contratos de suministros (49,98%) y en los contratos de obras (39,42%). Sin embargo, en los contratos de servicios el procedimiento abierto supuso el 61,13% del compromiso de gasto y la tramitación de emergencia el 31,69%.
- El procedimiento abierto se utilizó en un total de 2.058 contratos, la mayoría de ellos contratos de suministro (1.445 contratos, que representan el 23,96% de estos contratos).
- El procedimiento negociado sin publicidad se utilizó en 727 contratos, siendo la mayoría de ellos igualmente contratos de suministro (567 contratos, que representan el 9,40% de estos contratos).
- El procedimiento abierto simplificado se empleó en un total de 706 contratos, también mayoritariamente en contratos de suministro (363 contratos, que representan el 6,02% de estos contratos).
- “Otros” procedimientos de adjudicación sin publicidad se utilizaron en 16 contratos: el 0,85% de los contratos de servicios (14 contratos), el 0,30 % de los contratos de obras (1 contrato) y el 0,02% de los de suministro (1 contrato).
- El procedimiento restringido se utilizó en 8 contratos de servicios, lo que supone un 0,49% de los contratos de este tipo. Este procedimiento no fue utilizado en los demás tipos de contratos.
- “Otros” procedimientos de adjudicación con publicidad se utilizaron únicamente en 2 contratos de suministro (0,03% de los contratos de este tipo).
- La licitación con negociación, el diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación no se han empleado en ningún tipo de contrato. Tampoco se han perfeccionado en 2020 contratos de concesión de obras, concesión de servicios, ni administrativos especiales, de los que se deriven gastos para la Comunidad de Madrid.

## 9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

### Observaciones:

- La información referente a 2018 y 2019 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos perfeccionados en estos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.
- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.
- De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.
- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.
- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 11 en 2018 (2.877.882,06 euros), 5 en el 2019 (1.668.190,76 euros) y 5 en 2020 (3.168.560,00 euros).

**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2018, 2019 Y 2020**

Importes en euros

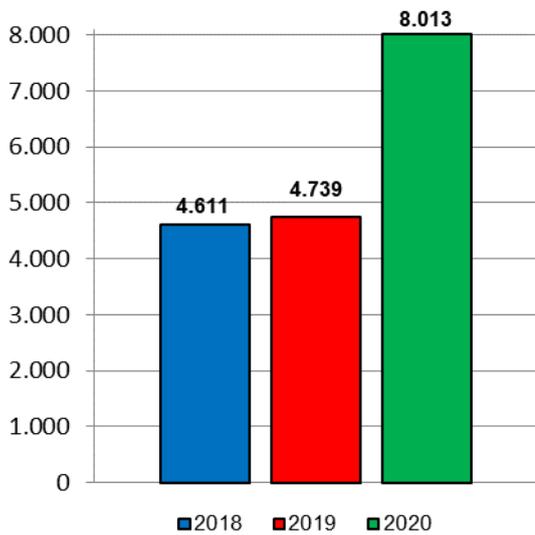
TIPO DE CONTRATO	2018							2019							2020						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	2.767	60,01	639.554.902,41	33,18	579.603.119,26	35,40	9,37	3.076	64,91	617.227.495,96	39,20	578.185.804,64	41,70	6,33	6.032	75,28	1.469.381.355,90	61,02	1.339.796.757,39	61,70	8,82
Servicios	1.048	22,73	861.382.139,50	44,69	767.375.373,02	46,87	10,91	1.358	28,66	656.555.957,65	41,69	567.682.085,72	40,94	13,54	1.646	20,54	605.442.971,13	25,14	546.020.768,20	25,14	9,81
Obras	457	9,91	396.550.804,51	20,57	261.093.702,08	15,95	34,16	296	6,25	288.298.967,79	18,31	230.393.636,19	16,62	20,09	335	4,18	333.224.782,36	13,84	285.756.009,18	13,16	14,25
Gestión de servicios públicos	304	6,59	28.878.418,56	1,50	27.844.453,42	1,70	3,58	3	0,06	12.473.400,00	0,79	10.226.805,60	0,74	18,01							
Administrativos especiales	33	0,72	111.928,48	0,01	98.494,00	0,01	12,00	2	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Concesión de servicios	2	0,04	1.062.566,64	0,06	1.062.566,64	0,06	0,00	4	0,08	127.842,00	0,01	127.842,00	0,01	0,00							
<b>TOTALES</b>	<b>4.611</b>	<b>100,00</b>	<b>1.927.540.760,10</b>	<b>100,00</b>	<b>1.637.077.708,42</b>	<b>100,00</b>	<b>15,07</b>	<b>4.739</b>	<b>100,00</b>	<b>1.574.683.663,40</b>	<b>100,00</b>	<b>1.386.616.174,15</b>	<b>100,00</b>	<b>11,94</b>	<b>8.013</b>	<b>100,00</b>	<b>2.408.049.109,39</b>	<b>100,00</b>	<b>2.171.573.534,77</b>	<b>100,00</b>	<b>9,82</b>

**COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2018, 2019 Y 2020**

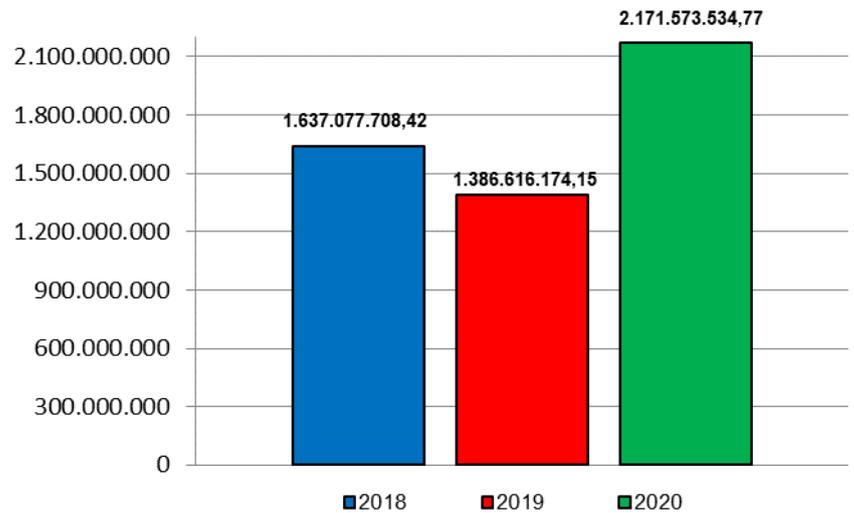
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2018							2019							2020						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA
Varios criterios	2.269	49,21	1.087.534.614,70	56,42	960.545.602,12	58,67	11,68	3.147	66,41	1.010.388.726,81	64,16	870.012.052,78	62,74	13,89	2.292	28,60	909.753.713,26	37,78	705.255.772,46	32,48	22,48
Un criterio	1.188	25,76	306.297.134,41	15,89	249.204.899,75	15,22	18,64	939	19,81	177.485.298,78	11,27	142.204.005,45	10,26	19,88	480	5,99	58.138.718,26	2,41	49.893.085,43	2,30	14,18
Proc. negociado sin publicidad	656	14,23	274.904.241,21	14,26	265.207.321,66	16,20	3,53	616	13,00	362.387.293,26	23,01	355.874.833,60	25,66	1,80	727	9,07	465.273.672,00	19,32	458.884.702,31	21,13	1,37
Otras con publicidad	363	7,87	231.471.015,25	12,01	136.716.081,23	8,35	40,94	15	0,32	13.762.604,52	0,87	8.140.371,11	0,59	40,85	2	0,02	175.450,00	0,01	170.153,03	0,01	3,02
Otras sin publicidad	110	2,39	14.346.600,11	0,74	12.416.649,24	0,76	13,45	1	0,02	246.991,23	0,02	233.924,21	0,02	5,29	16	0,20	2.125.314,44	0,09	2.044.536,02	0,09	3,80
Tramitación de emergencia	25	0,54	12.987.154,42	0,67	12.987.154,42	0,79	0,00	13	0,27	3.358.195,61	0,21	3.343.458,11	0,24	0,44	4.496	56,11	972.582.241,43	40,39	955.325.285,52	43,99	1,77
Licitación con negociación								8	0,17	7.054.553,19	0,45	6.807.528,89	0,49	3,50							
<b>TOTALES</b>	<b>4.611</b>	<b>100,00</b>	<b>1.927.540.760,10</b>	<b>100,00</b>	<b>1.637.077.708,42</b>	<b>100,00</b>	<b>15,07</b>	<b>4.739</b>	<b>100,00</b>	<b>1.574.683.663,40</b>	<b>100,00</b>	<b>1.386.616.174,15</b>	<b>100,00</b>	<b>11,94</b>	<b>8.013</b>	<b>100,00</b>	<b>2.408.049.109,39</b>	<b>100,00</b>	<b>2.171.573.534,77</b>	<b>100,00</b>	<b>9,82</b>

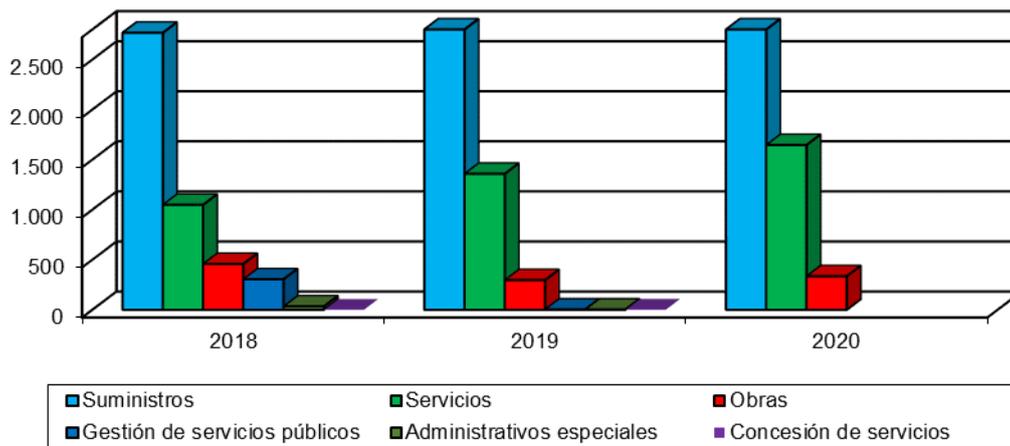
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL  
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



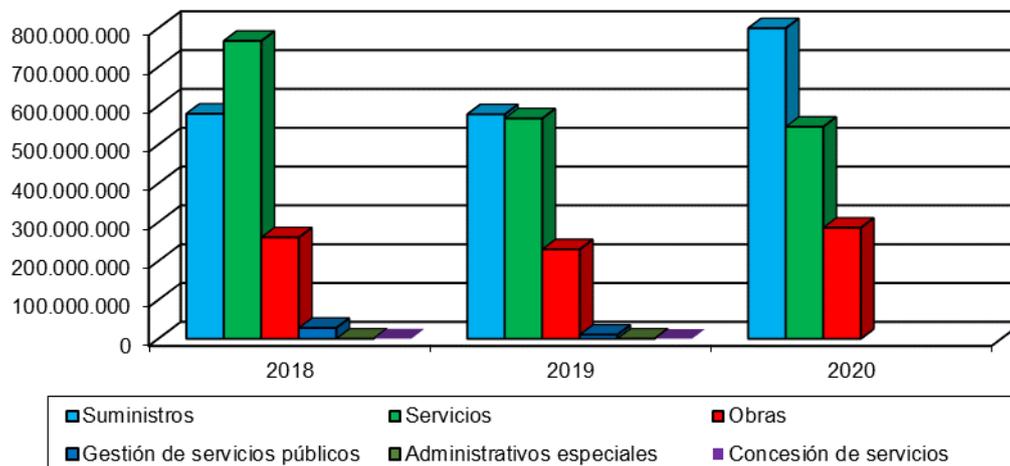
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL  
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS  
POR NÚMERO DE CONTRATOS**

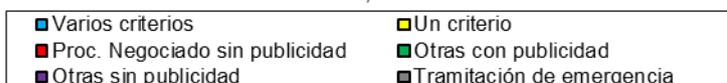
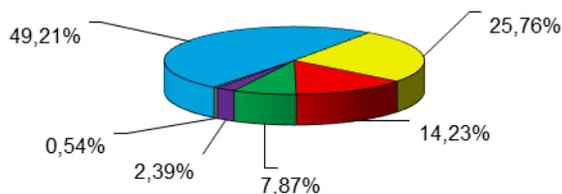


**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS  
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**

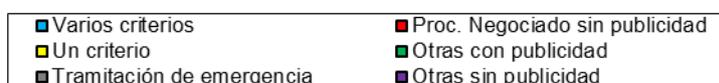
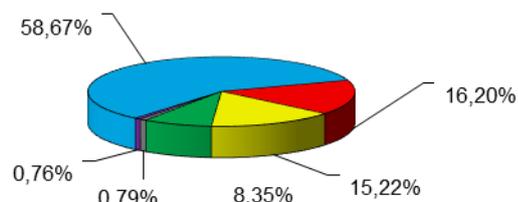


**COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

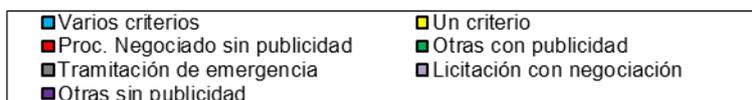
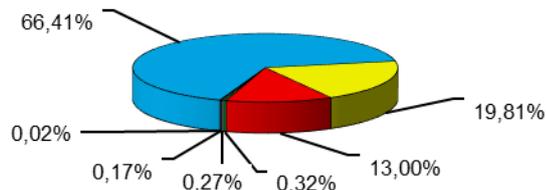
**2018**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



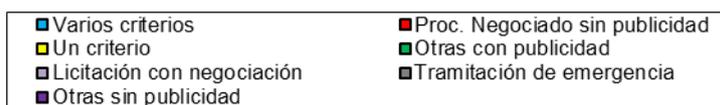
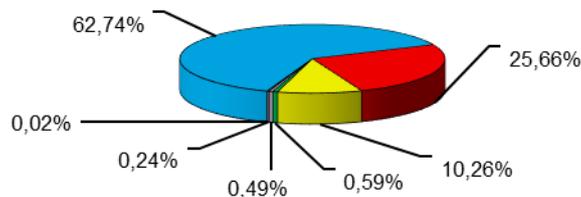
**2018**  
**% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



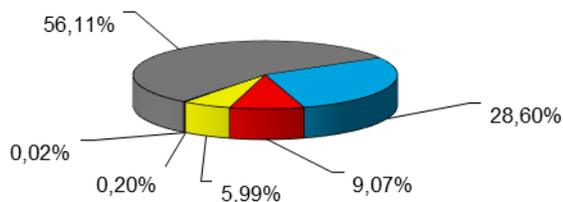
**2019**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



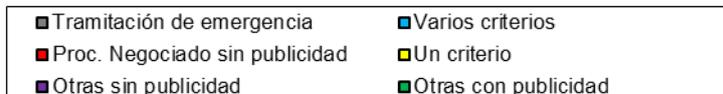
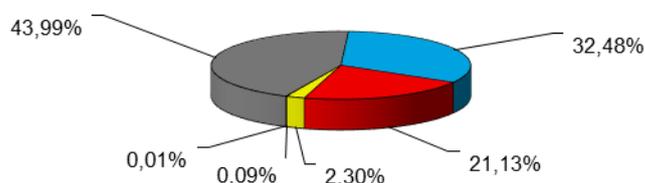
**2019**  
**% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



**2020**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



**2020**  
**% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



**Comentarios:**

- En 2020 ha habido un aumento significativo en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a los años anteriores, debido a la necesidad de la contratación de emergencia por la situación sanitaria provocada por el COVID-19. En el año 2018 se celebraron un total de 4.611 contratos, en el año 2019 4.739 contratos (2,78% de incremento respecto al año 2018) y en 2020 se formalizaron 8.013 contratos (lo que supone un incremento del 69,09% sobre 2019).
- Respecto al importe de los contratos, también se aprecia un incremento en el año 2020 respecto a los dos anteriores. Así, en 2018 se adjudicaron contratos por importe de 1.637.077.708,42 euros, en 2019 el importe total adjudicado descendió a 1.386.616.174,15 euros (que representa una minoración respecto al ejercicio anterior del 15,30%), y en 2020 el importe adjudicado alcanzó 2.171.573.534,77 euros (lo que supuso un incremento del 56,61% respecto a 2019).
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (2.767 contratos en 2018, 3.076 en 2019 y 6.032 en 2020). Los contratos de suministro supusieron también el mayor compromiso de gasto en 2019 y 2020, con 578.185.804,64 euros (41,70%) y 1.339.796.757,39 euros (61,70%), respectivamente. Sin embargo, en 2018 el mayor compromiso de gasto se efectuó en los contratos de servicios, con 767.375.373,02 euros (46,87%).
- En cuanto a las formas de adjudicación de los contratos, en 2020 se utilizó mayoritariamente la tramitación de emergencia (4.496 contratos, que suponen el 56,11% del total), a diferencia de los 2 años anteriores, cuando se emplearon principalmente varios criterios de adjudicación (49,21% en 2018 y 66,41% en 2019). Igualmente, en 2020 el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de la tramitación de emergencia: 955.325.285,52 euros, que suponen el 43,99% del gasto. En 2018 y 2019 el mayor gasto se derivó de adjudicaciones realizadas empleando varios criterios (en 2018: 960.545.602,12 euros, que suponen el 58,67%, y en 2019: 870.012.052,78 euros, que representan el 62,74%).
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, disminuye en 2020 respecto de los dos ejercicios anteriores: 15,07% de baja en 2018, 11,94% en 2019 y 9,82% en 2020.
- Por último, cabe destacar que en 2020, al igual que en los dos años anteriores e incrementado como consecuencia de la situación sanitaria, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.
- En cuanto al precio de los contratos, también fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto en ese periodo.

## 10. CONTRATOS MENORES

## A) CONTRATOS MENORES POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

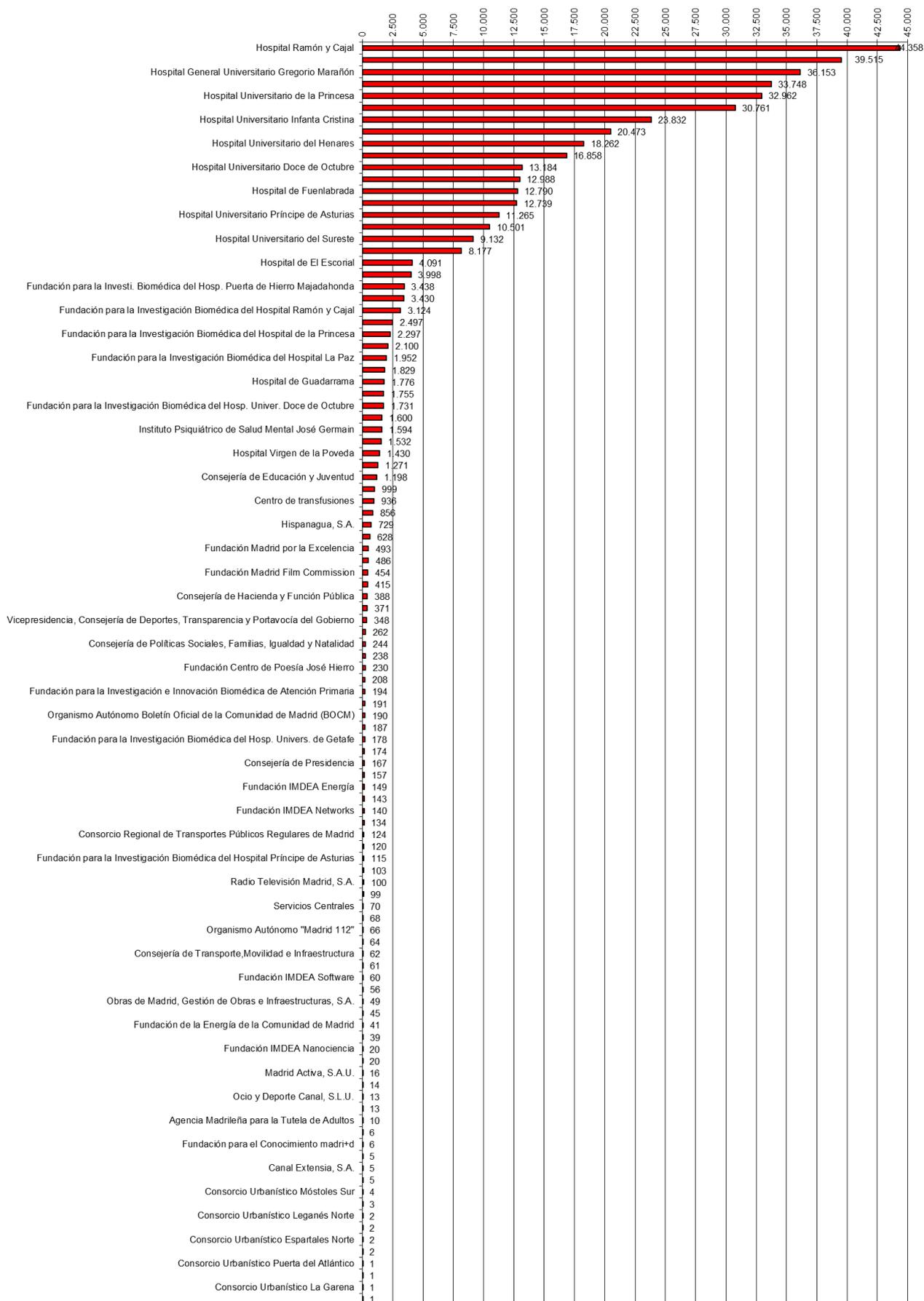
Importes en euros

ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Hospital Ramón y Cajal	44.358	10,03	107.330.202,42	10,51
Hospital Clínico Universitario San Carlos (e Instituto de Oncología)	39.515	8,94	91.704.970,08	8,98
Hospital General Universitario Gregorio Marañón	36.153	8,18	145.217.517,11	14,23
Hospital Universitario La Paz	33.748	7,63	70.712.719,19	6,93
Hospital Universitario de la Princesa	32.962	7,46	47.671.907,29	4,67
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	30.761	6,96	52.077.104,13	5,10
Hospital Universitario Infanta Cristina	23.832	5,39	18.165.002,96	1,78
Hospital Universitario Infanta Leonor	20.473	4,63	9.210.983,57	0,90
Hospital Universitario del Henares	18.262	4,13	17.363.447,17	1,70
Hospital Universitario de Getafe	16.858	3,81	21.139.907,37	2,07
Hospital Universitario Doce de Octubre	13.184	2,98	95.615.027,51	9,37
Hospital Severo Ochoa	12.988	2,94	30.292.236,00	2,97
Hospital de Fuenlabrada	12.790	2,89	33.625.847,08	3,29
Hospital de Móstoles	12.739	2,88	35.596.795,08	3,49
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	11.265	2,55	38.419.515,40	3,76
Fundación Hospital Alcorcón	10.501	2,38	9.578.903,99	0,94
Hospital Universitario del Sureste	9.132	2,07	12.335.723,39	1,21
Canal de Isabel II, S.A.	8.177	1,85	13.994.644,08	1,37
Hospital de El Escorial	4.091	0,93	8.518.663,53	0,83
Hospital Central de la Cruz Roja	3.998	0,90	5.571.158,35	0,55
Fundación para la Investi. Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	3.438	0,78	7.505.158,16	0,74
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	3.430	0,78	2.944.724,19	0,29
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	3.124	0,71	3.870.849,14	0,38
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	2.497	0,56	13.988.615,10	1,37
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	2.297	0,52	2.025.160,10	0,20
Hospital Universitario Santa Cristina	2.100	0,47	9.126.150,75	0,89
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	1.952	0,44	2.869.059,93	0,28
Gerencia de Atención Primaria del SERMAS	1.829	0,41	9.419.551,75	0,92
Hospital de Guadarrama	1.776	0,40	1.062.687,90	0,10
Metro de Madrid, S.A.	1.755	0,40	11.343.549,16	1,11
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univer. Doce de Octubre	1.731	0,39	3.063.907,21	0,30
Consejería de Cultura y Turismo	1.600	0,36	14.918.024,77	1,46
Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain	1.594	0,36	2.045.128,09	0,20
SUMMA 112	1.532	0,35	3.124.643,88	0,31
Hospital Virgen de la Poveda	1.430	0,32	1.021.869,62	0,10
Inst. Madrileño Inv. y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	1.271	0,29	3.666.510,08	0,36
Consejería de Educación y Juventud	1.198	0,27	14.825.168,41	1,45
Hospital de la Fuenfría	999	0,23	984.838,83	0,10
Centro de transfusiones	936	0,21	859.953,43	0,08
Agencia Madrileña de Atención Social	856	0,19	7.181.154,94	0,70
Hispanagua, S.A.	729	0,16	1.063.436,23	0,10
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Infantil Univer Niño Jesús	628	0,14	802.718,21	0,08
Fundación Madrid por la Excelencia	493	0,11	417.303,62	0,04
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	486	0,11	868.801,66	0,09
Fundación Madrid Film Commission	454	0,10	461.548,43	0,05

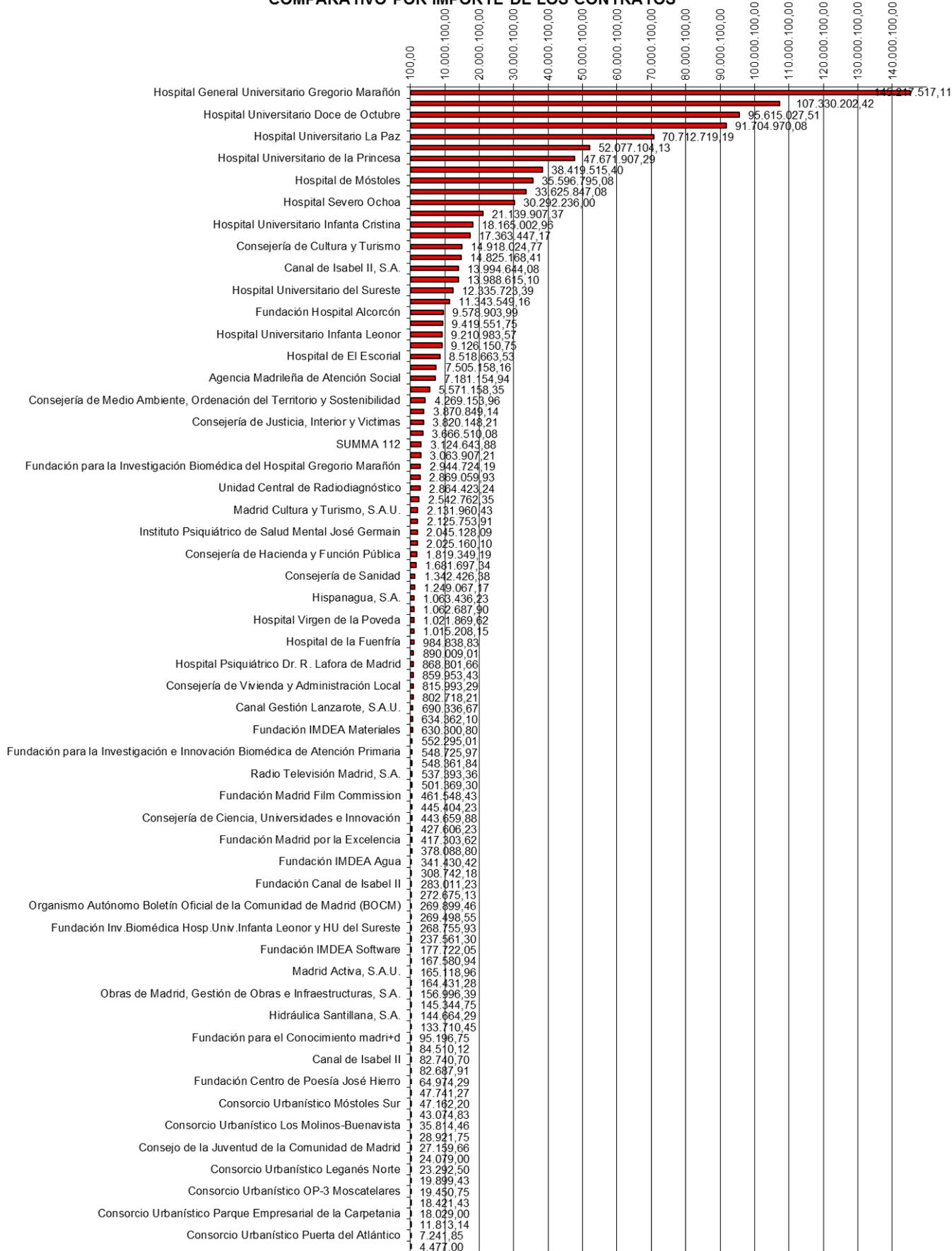
ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	415	0,09	3.820.148,21	0,37
Consejería de Hacienda y Función Pública	388	0,09	1.819.349,19	0,18
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	371	0,08	4.269.153,96	0,42
Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno	348	0,08	2.125.753,91	0,21
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	262	0,06	1.681.697,34	0,16
Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad	244	0,06	2.542.762,35	0,25
Consejería de Vivienda y Administración Local	238	0,05	815.993,29	0,08
Fundación Centro de Poesía José Hierro	230	0,05	64.974,29	0,01
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	208	0,05	2.131.960,43	0,21
Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria	194	0,04	548.725,97	0,05
Fundación Canal de Isabel II	191	0,04	283.011,23	0,03
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	190	0,04	269.899,46	0,03
Consejería de Sanidad	187	0,04	1.342.426,38	0,13
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univers. de Getafe	178	0,04	501.369,30	0,05
Unidad Central de Radiodiagnóstico	174	0,04	2.864.423,24	0,28
Consejería de Presidencia	167	0,04	890.009,01	0,09
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	157	0,04	308.742,18	0,03
Fundación IMDEA Energía	149	0,03	1.249.067,17	0,12
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	143	0,03	1.015.208,15	0,10
Fundación IMDEA Networks	140	0,03	427.606,23	0,04
Fundación Inv. Biomédica Hosp. Univ. Infanta Leonor y HU del Sureste	134	0,03	268.755,93	0,03
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	124	0,03	445.404,23	0,04
Fundación IMDEA Materiales	120	0,03	630.300,80	0,06
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	115	0,03	133.710,45	0,01
Hidráulica Santillana, S.A.	103	0,02	144.664,29	0,01
Radio Televisión Madrid, S.A.	100	0,02	537.393,36	0,05
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	99	0,02	552.295,01	0,05
Servicios Centrales	70	0,02	378.088,80	0,04
F. Investigación e Innovación Biomédica del H.U .Infanta Sofía y H.U. del Henares	68	0,02	272.675,13	0,03
Organismo Autónomo "Madrid 112"	66	0,01	634.362,10	0,06
Canal Comunicaciones Unidas, S.A.	64	0,01	269.498,55	0,03
Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructura	62	0,01	548.361,84	0,05
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	61	0,01	690.336,67	0,07
Fundación IMDEA Software	60	0,01	177.722,05	0,02
Ag. de la Com. de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infra.	56	0,01	237.561,30	0,02
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.	49	0,01	156.996,39	0,02
Fundación IMDEA Agua	45	0,01	341.430,42	0,03
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	41	0,01	167.580,94	0,02
Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación	39	0,01	443.659,88	0,04
Fundación IMDEA Nanociencia	20	0,00	164.431,28	0,02
Canal de Isabel II	20	0,00	82.740,70	0,01
Madrid Activa, S.A.U.	16	0,00	165.118,96	0,02
Consortio Urbanístico El Bañuelo	14	0,00	82.687,91	0,01
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	13	0,00	84.510,12	0,01
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	13	0,00	145.344,75	0,01
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	10	0,00	11.813,14	0,00
Consortio Urbanístico Leganés Tecnológico	6	0,00	47.741,27	0,00
Fundación para el Conocimiento madri+d	6	0,00	95.196,75	0,01
Centro de Transportes de Coslada, S.A. (CTC, S.A.)	5	0,00	28.921,75	0,00
Canal Extensia, S.A.	5	0,00	43.074,83	0,00
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	5	0,00	27.159,66	0,00
Consortio Urbanístico Móstoles Sur	4	0,00	47.162,20	0,00

ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	3	0,00	35.814,46	0,00
Consorcio Urbanístico Leganés Norte	2	0,00	23.292,50	0,00
Consorcio Urbanístico La Fortuna	2	0,00	24.079,00	0,00
Consorcio Urbanístico Espartales Norte	2	0,00	18.421,43	0,00
Consorcio Urbanístico OP-3 Moscatelares	2	0,00	19.450,75	0,00
Consorcio Urbanístico Puerta del Atlántico	1	0,00	7.241,85	0,00
Consorcio Urbanístico El Escorial	1	0,00	19.899,43	0,00
Consorcio Urbanístico La Garena	1	0,00	4.477,00	0,00
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	1	0,00	18.029,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>442.124</b>	<b>100,00</b>	<b>1.020.802.477,46</b>	<b>100,00</b>

## COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTE DE LOS CONTRATOS



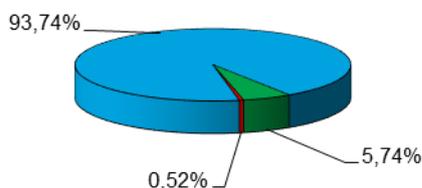
**Comentarios:**

- En 2020 se adjudicaron 442.124 contratos menores, que supusieron un gasto total de 1.020.802.477,46 euros.
- El órgano gestor que adjudicó más contratos menores fue el Hospital Ramón y Cajal, con 44.358 contratos (el 10,03% de los contratos menores), de los que se derivó un gasto de 107.330.202,42 euros (el 10,51% del total).
- La gran mayoría de los contratos menores corresponden al sector sanitario: 418.977 contratos, que suponen el 94,76% del total, por un importe que asciende a 918.916.980,89 euros, que representa el 90,02% del gasto tramitado mediante contrato menor.

**B) CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO**

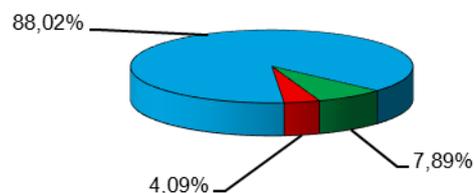
TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Suministros	414.443	93,74	898.471.505,10	88,02
Servicios	25.392	5,74	80.549.378,83	7,89
Obras	2.289	0,52	41.781.593,53	4,09
<b>TOTAL</b>	<b>442.124</b>	<b>100,00</b>	<b>1.020.802.477,46</b>	<b>100,00</b>

**TIPOS DE CONTRATOS**  
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Suministros    ■ Servicios    ■ Obras

**TIPOS DE CONTRATOS**  
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros    ■ Servicios    ■ Obras

**Comentarios:**

- Por tipo de contrato, el mayor número de contratos menores adjudicados en 2020 corresponde a suministros, con 414.443 contratos (el 93,74% del total), que suponen el 88,02% del gasto (898.471.505,10 euros).
- También se adjudicaron 25.392 contratos menores de servicios (que suponen el 5,74% del total) y 2.289 contratos de obras (el 0,52%).

## **IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Hacienda y Función Pública en el ejercicio de 2020 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio y Contratación:

### **1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- Se han incorporado mejoras y nuevas funcionalidades en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y sus aplicaciones informáticas complementarias (licitación electrónica, registro de contratos, elaboración de estadísticas, envío de información a otros organismos,...); además de adaptarlos a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.
- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento de NEXUS-Contratación y de sus aplicaciones complementarias, y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.
- Se ha prestado asistencia a las unidades promotoras de contratos y a las unidades de contratación de la Comunidad de Madrid en la utilización de los correspondientes sistemas informáticos.

### **2. INFORMACIÓN EN INTERNET**

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública, donde se publica el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que incluye la información de sus procedimientos de contratación que debe hacerse pública conforme a la legislación sobre contratos públicos y a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. El Portal ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.

- Se han facilitado a las unidades de contratación los medios necesarios y se les han dado las indicaciones oportunas para que, en el perfil de contratante, los documentos en formato PDF se publiquen anonimizados, para evitar el acceso a datos personales protegidos.
- Se ha prestado asistencia a las unidades de contratación en la utilización del gestor de contenidos que se emplea para las publicaciones en el perfil de contratante.

### 3. PUBLICACIONES

En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (PDF):

- o *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2019.*
- o *Versión actualizada del Manual de Licit@ para la presentación de ofertas.*
- o *Versión actualizada de la Guía de Licit@ para gestores sin NEXUS-Contratación.*
- o *Guía de tramitación en CONECTA-CENTRALIZACIÓN para acuerdos marco sujetos a la Ley 9/2017.*

### 4. ACCIONES NORMATIVAS

Se ha tramitado y publicado en el B.O.C.M. de 10 de agosto de 2020 la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación.

### 5. ACCIONES DIVULGATIVAS

Se han establecido criterios de actuación y se han comunicado a las unidades de contratación y publicado en el Portal de la Contratación Pública las novedades producidas en la normativa y las correspondientes adaptaciones de los sistemas de información corporativos, especialmente lo derivado de las medidas extraordinarias establecidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (aplicación de la tramitación de emergencia, suspensión de procedimientos de contratación, suspensión de contratos en vigor, teletrabajo, celebración de mesas de contratación y reuniones de otros órganos colegiados a distancia mediante videoconferencia,...).

### 6. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

Se ha remitido información del Registro de Contratos a otros organismos, conforme a la normativa correspondiente: Intervención General de la Comunidad de Madrid (información mensual), Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (información

periódica y anual), Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid (información trimestral) y Registro de Contratos del Sector Público, del Ministerio de Hacienda (información anual).

## **V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2020 la Junta Consultiva ha celebrado cinco sesiones, cuatro de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido cinco informes y siete acuerdos.

### **OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES**

1. **INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS**
  - Sobre proyectos y anteproyectos normativos: seis informes.
  - Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: veintiocho informes.
  - Otras informaciones: dieciséis informes.
2. **ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Durante el año 2020 la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha informado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, según figura en los correspondientes acuerdos adoptados.

## **INFORME 1/2020, DE 20 DE MARZO, SOBRE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LAS LICITACIONES.**

### **ANTECEDENTES**

El Director Gerente del Hospital Universitario la Paz ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

*En los pliegos de cláusulas administrativas particulares para procedimientos abiertos o simplificados con pluralidad de criterios de contratos de obras, servicios o suministros, entendemos que hay un determinado tipo de documentación que no consta de forma expresa en qué sobre debe ser incluida, lo que provoca frecuentes consultas de los licitadores al respecto, por lo que se plantea esta consulta a ese órgano consultivo.*

*Concretamente, nos referiremos como ejemplo al PCAP para suministros por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. En la cláusula 12 del pliego se indica lo siguiente:*

*'Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de TRES (3) SOBRES:*

*SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.*

*SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.*

*SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.'*

*A continuación, en la misma cláusula, en el apartado A) para el sobre Nº 1, se indica qué documentación es preceptiva incluir en el mismo, relacionándola en los subapartados 1 a 6.*

*En el apartado B) para el sobre Nº 2 se refiere: 'En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 9 de la cláusula 1, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, especificados en el apartado 8 de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.*

*Entendemos que en este sobre se debe incluir, según su tenor literal, la documentación técnica que se va a valorar mediante juicio de valor y aquella que el licitador*

*quiera discrecionalmente introducir para explicar, aclarar o reforzar su oferta técnica y no se menciona la documentación técnica que el órgano de contratación exige, no para valorar por juicio de valor o fórmulas, sino para acreditar que se cumplen las características técnicas definidas en el PPT, comúnmente en nuestro caso, la ficha técnica de un producto, los catálogos o el marcado CE del mismo, documentación esencial, sin cuya acreditación y evaluación suficiente el licitador quedaría excluido.*

*En el apartado C) para el sobre Nº 3 se establece que se incluirá 1. La proposición económica, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, según el modelo establecido en el anexo I.1 de este Pliego... ...2. La documentación que se especifica en el apartado 9 de la cláusula 1al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas A... ...'. A nuestro juicio en este sobre solo se debe incluir la proposición económica referida y aquella documentación técnica, que en el apartado 9 se indique para valorar mediante fórmulas como criterio de adjudicación, distinto del criterio técnico por juicio de valor, por tanto, nada se indica sobre la documentación técnica preceptiva para acreditar el cumplimiento del PPT.*

*Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el apartado 9 de la cláusula 1 solo se refiere a documentación técnica que acredite el cumplimiento de los 'criterios objetivos de adjudicación' indicados en el apartado 8, que según hemos visto se remite a los sobres 2 y 3, se consulta a ese órgano consultivo de la Comunidad de Madrid, en qué sobre hay que indicar en los pliegos que se debe incluir esa documentación que es técnica, como la de los criterios de adjudicación por juicio de valor o fórmulas, pero que es preceptiva para poder continuar en el procedimiento, a diferencia de la anterior, sin que se contradiga lo establecido en la Cláusula 12 del pliego, y si se necesita modificar el pliego en su actual redacción o hay que entender que con la actual redacción se encuentra recogido el supuesto que se plantea.*

## CONSIDERACIONES

1.- La consulta plantea la cuestión de en qué sobre ha de incluir el licitador la documentación técnica que, sin ser objeto de valoración para los criterios de adjudicación, resulta imprescindible para continuar en el procedimiento.

2.- El artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, dispone que en ellos se incluirán, además de las que se señalan expresamente, las demás menciones requeridas es esta Ley y sus normas de desarrollo. A este respecto, el artículo 67.2.h) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece que, entre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, han de figurar los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

3.- Asimismo, el artículo 139.1 de la LCSP establece que las proposiciones de los interesados habrán de ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las normas reguladoras de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar se regulan en el artículo 140 de la LCSP, donde se indica que las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable conforme al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC).

4.- La documentación técnica a presentar por los licitadores puede serlo en relación con los requisitos de solvencia técnica, en relación con los criterios de adjudicación o bien en relación con el cumplimiento de otras prescripciones técnicas establecidas en los pliegos.

Si se trata de documentación técnica relativa a los requisitos de solvencia técnica, como pueden ser, en el supuesto de contratos de suministro, muestras, descripciones o fotografías de los productos a suministrar o certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, que acrediten la conformidad de productos mediante referencias a especificaciones o normas técnicas, u otros criterios, el licitador habrá de indicar en el DEUC, en el apartado relativo a los criterios de selección, si cumple o no con todos los criterios de selección requeridos y, en su caso, si así lo exige el órgano de contratación, los datos concretos relativos a la solvencia económica y financiera y capacidad técnica y profesional del licitador. Por tanto, en el supuesto de que la documentación técnica se exija como requisito de solvencia técnica, será suficiente para acreditar su cumplimiento la presentación del DEUC, debiendo únicamente exigir su acreditación documental al propuesto como adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si la documentación técnica exigida se refiere a los criterios de adjudicación, deberá incluirse en el sobre correspondiente, en función de si se trata de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor o bien si se trata de criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

La documentación técnica que, sin ser requerida como criterio de solvencia técnica o como criterio de adjudicación, el órgano de contratación considere que ha de acreditar el licitador para poder continuar en el procedimiento, habrá de introducirse en el sobre que resulte más adecuado, en función del procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

En el supuesto de que se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dicha documentación deberá incluirse, en el procedimiento abierto, en el sobre correspondiente a la documentación técnica relativa a estos criterios, con independencia de que no vaya a ser valorada, puesto que, si el licitador no cumple con lo establecido en los pliegos al respecto, será excluido del procedimiento y el

sobre relativo a la proposición económica no será abierto. No procede introducirla en el sobre de documentación administrativa en este procedimiento, dado que se trata de documentación técnica y se solicitan sobres específicos con dicha documentación.

Si, por el contrario, únicamente se tienen en cuenta para la adjudicación criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas o bien un único criterio, la citada documentación técnica habrá de incluirse en el sobre de proposición económica y, en su caso, documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, dado que es el único sobre con documentación técnica exigido.

En el procedimiento simplificado, cuando se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la citada documentación técnica habrá de introducirse en el sobre relativo a la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, aunque no constituya documentación administrativa pues, en este supuesto, la documentación administrativa y técnica relativa a los mencionados criterios se introducen en el mismo sobre. En el supuesto de contratos con criterio único o en el supuesto del procedimiento simplificado abreviado, se incluirá en el único sobre a presentar.

Por último, en el procedimiento negociado, la citada documentación habrá de introducirse en el sobre de oferta económica y documentación técnica.

5.- En todo caso, el órgano de contratación deberá indicar en el pliego toda la documentación que habrá de incluir el licitador en cada uno de los sobres, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 67.2.h) del RGLCAP. A este respecto, se recuerda que los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son modelos de aplicación general y que, como se indicó en el Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, de esta Junta Consultiva, por el que se informan favorablemente modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares redactados conforme a la LCSP, si bien se recomienda a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelos para contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, aquéllos podrán adaptar estos modelos de pliegos a las necesidades concretas de sus procedimientos de contratación.

## CONCLUSIONES

1.- El órgano de contratación deberá indicar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la forma y contenido de las proposiciones, con todos los documentos a presentar por los licitadores.

2.- La documentación técnica que, sin ser requerida como criterio de solvencia técnica ni como criterio de adjudicación, el órgano de contratación considere que ha de acreditar el licitador para poder continuar en el procedimiento, deberá introducirse en el sobre que resulte más adecuado, en función del procedimiento y forma de adjudicación del contrato, con independencia de que no vaya a ser valorada como criterio de adjudicación.

## **INFORME 2/2020, DE 20 DE MARZO, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

### **ANTECEDENTES**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

#### *NOTA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO*

*La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, muy similar a las disposiciones transitorias de la normativa anterior de contratación pública, establece:*

*Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

*1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Esta disposición transitoria, al igual que las recogidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y TRLCSP, diferencia en dos apartados distintos el régimen transitorio de los expedientes de contratación iniciados y el de los contratos adjudicados. Como novedad, la Ley 9/2017, añadiendo en el apartado correspondiente a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, las referencias expresas se registrarán, en cuanto a su modificación, por la normativa anterior.*

*Interpretación de la disposición transitoria y aplicación de la misma a los modificados.*

*Interpretaciones contradictorias.*

*1. Modificados aprobados. Interpretación de la Abogacía de la Comunidad de Madrid*

*En los informes de la Abogacía que a continuación se relaciona, todos ellos relativos*

*a contratos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero adjudicados con posterioridad a la misma, se informa que la normativa aplicable al modificado es la ley vigente al tiempo de su adjudicación, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es decir la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es decir la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

*- Modificado del contrato de firmes (A/SER-001749/2019 con 8 lotes) (Sin importe económico)*

*- Modificado del contrato de obras de “Adecuación de los sistemas de contención en las estructuras de la M-503 (p.k. 0+300) y M-505 (P.K. 20+100)”, (A/OBR 005533/2017) (Con importe negativo)*

*Ambos modificados has sido fiscalizados y aprobados, habiéndose suscrito los documentos contractuales correspondientes.*

*Respecto a la interpretación realizada por la Abogacía de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017 en los informes citados, si bien no se desarrolla con profundidad en los informes citados, entendemos que se ajusta al criterio expuesto en el Informe 43/2008 Junta Consultiva del Estado (consideración jurídica y conclusión sexta), y resulta más coherente con la existencia de dos regímenes transitorios distintos para los expedientes de contratación y para los contratos adjudicados que establece tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como el TRLCSP y la Ley 30/2007.*

## 2. Modificados en tramitación. Interpretación de la Subdirección General de Coordinación de Contratación Pública

*Al elaborar los modificados correspondientes a los contratos que se citan, relativos a contratos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero adjudicados con posterioridad a la misma, se ha considerado como normativa aplicable la Ley 9/2017, siguiendo el criterio de los informes jurídicos citados.*

*- Modificado del contrato de obras Acondicionamiento y mejora de accesos M-104 tramo PK 0+850 a PK 1+100 (A/OBR-003226/2017), que supone un incremento de 13,60%.*

*- Modificado del contrato de Servicio de redacción del proyecto de construcción del enlace en el p.k. 13+300 de la carretera M-506 y accesos a Fuenlabrada, que supone un incremento de 19,87%.*

*Se recuerda que, con la normativa anterior, el importe máximo de los modificados no previstos no podía superar el 10% del precio de adjudicación (artículo 107.2 d) del TRLCSP, mientras que conforme al artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del*

*Sector Público, el importe de la modificación no puede superar el 50% del precio inicial en los supuestos de modificación no previsto del artículo 205.2, apartados a) y b).*

*Al iniciar en nexus la actuación administrativa de contratación del modificado citado de la M-104, el sistema genera un mensaje de error, al tratarse de un modificado no previsto que supera el 10% del precio inicial.*

*Tras dar incidencia para resolver este extremo, se ha elevado la cuestión a la Subdirección General de Coordinación de Contratación Pública, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.*

*Al resolver la incidencia planteada, se concluye que para el presente modificado es aplicable el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, dado que el expediente se había iniciado, y por tanto el modificado se debe regir por el TRLCSP. Dicha decisión se fundamenta en el criterio de interpretación del régimen transitorio recogido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en el Acuerdo 1/2000, de 14 de marzo (con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificaba la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas); y se manifiesta que está en línea con la argumentación de la Junta Consultiva del Estado en su Informe 43/2008.*

*Este criterio, a pesar de lo manifestado, a nuestro parecer no se ajusta al criterio expuesto en el Informe 43/2008 Junta Consultiva del Estado (consideración jurídica y conclusión sexta), y tampoco al criterio expuesto en la Circular nº 1/2011 de 7 de abril de 2011, de la Abogacía del Estado, sobre el régimen de modificación de los contratos del sector público, suscrita tras la publicación de la Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible.*

### 3. Solicitud de unificación de criterio

*Por razones de rigor jurídico, seguridad jurídica y eficacia administrativa, se solicita se unifique en el ámbito de la Comunidad de Madrid el criterio de interpretación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, en lo relativo a cuál es la normativa aplicable a los contratos adjudicados tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 correspondientes a expedientes de contratación iniciados antes de su entrada en vigor. Es decir, si el régimen transitorio de dichos contratos se rige por lo dispuesto en el apartado 1 o de la disposición transitoria de la Ley 9/2017 o por lo establecido en el apartado 2 de la citada disposición transitoria. Dicho de otro modo, si el apartado 2 de la disposición transitoria citada debe interpretarse también "a sensu contrario".*

*Por todo lo cual se solicita se eleve la consulta al respecto a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.*

## CONSIDERACIONES

1.- La consulta plantea la cuestión de la interpretación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativa a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

2.- Con carácter previo al análisis de la citada disposición, cabe recordar las disposiciones de la LCSP con respecto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a la modificación de los contratos.

El artículo 203.2 de la LCSP dispone que los contratos sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o, de forma excepcional, cuando sea preciso efectuar una modificación no prevista en el pliego y se cumplan las condiciones exigidas en la ley para ello. Por tanto, las posibles modificaciones habrán de determinarse en el pliego y asimismo indicar en él si, de forma excepcional, podrán efectuarse modificaciones no previstas.

El artículo 122.4 de la citada LCSP establece que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de ellos y el apartado 1 de dicho artículo indica que estos pliegos habrán de aprobarse antes de la licitación o, en su caso, de la adjudicación y únicamente podrán ser modificados, con retroacción de actuaciones, por error material, de hecho, o aritmético. Asimismo, el artículo 35.2 de esta ley indica que el documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

Los efectos y cumplimiento del contrato, entre los que se encuentra su modificación, deberán, pues, ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el documento contractual, del que aquéllos forman parte integrante.

3.- El apartado 1 de la disposición transitoria primera de la LCSP se refiere a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la ley, e indica que se regirán por la normativa anterior, entendiendo por expedientes iniciados aquéllos en los que se hubiera convocado el procedimiento de adjudicación del contrato o, en los procedimientos negociados sin publicidad, aquéllos cuyos pliegos hubiesen sido aprobados antes de la citada fecha.

El apartado 2 alude a los contratos que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, indicando que se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

De forma similar se regulaba esta cuestión en las anteriores leyes de contratos, si bien a partir de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se divide en dos apartados, para especificar que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad, incluida su duración y régimen de prórrogas, se regirán asimismo por la normativa anterior, a lo que la vigente ley añade también la modificación.

4.- Conforme a la citada disposición, todos los expedientes que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, en el sentido que se indica en la disposición, se regirán por la normativa anterior, con independencia de su fecha de adjudicación. El apartado 2 únicamente especifica que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados también se regirán por la normativa anterior, puesto que sus pliegos han sido redactados y aprobados conforme a dicha normativa.

Esta Junta Consultiva considera que los dos apartados de la disposición transitoria primera de la LCSP contienen el mismo criterio sobre la aplicación de la nueva norma, recalcando únicamente el segundo que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no afectados por el apartado primero, puesto que ya han sido adjudicados antes de la entrada en vigor de la ley, también han de regularse por la normativa anterior. Por ello, si un expediente se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, conforme al criterio que, para ello, se indica en la citada disposición transitoria primera, se regirá por la normativa anterior en todos sus aspectos, con independencia de su fecha de adjudicación, puesto que deberá regirse por lo indicado en los pliegos.

Esta interpretación es la recogida en el Acuerdo 1/2000, de 14 de marzo, de esta Junta Consultiva, sobre la fecha de entrada en vigor y el régimen transitorio de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, considerando el tenor literal de la disposición transitoria primera y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, conforme al cual las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras.

5.- El informe 43/08, de 28 de julio de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: "Modificaciones de los contratos, interpretación del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público. Régimen Jurídico aplicable a los contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad", tras unas consideraciones que pudieran hacer pensar en la interpretación que indica en su escrito el órgano consultante, efectúa una importante matización indicando que dicha conclusión ha de entenderse "de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aun cuando, con arreglo a la Ley actual, tales

efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser distintos”, y concluye: “Los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual, cuando vengan establecidos en la norma vigente en el momento de aprobarse los pliegos, serán los determinados por esta norma, aunque sean distintos de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y ello aunque la adjudicación se hubiera efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de ésta última”.

Por tanto, su conclusión coincide con el criterio de esta Junta Consultiva: los efectos y ejecución del contrato han de regirse por lo dispuesto en los pliegos. La modificación de un contrato iniciado antes de la entrada en vigor de la LCSP y adjudicado con posterioridad ha de regirse por la normativa anterior, puesto que sus efectos son distintos en la normativa vigente con respecto a la anterior, conforme a la cual se redactaron y aprobaron los pliegos. Resultaría ilógico e incoherente cambiar la legislación aplicable a un expediente de contratación cuyos pliegos, que regulan el régimen jurídico del contrato al que han de atenerse las partes, se han aprobado conforme a la norma vigente en su momento y conforme a la cual el licitador ha presentado su oferta.

Asimismo, la Circular nº1/2011, de la Abogacía del Estado, relativa al régimen de modificación de los contratos del sector público, a la que se alude en el escrito de consulta, cuando se refiere a que el nuevo régimen de modificación del contrato (el que se estableció en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible) es aplicable también a los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia de la nueva norma y que estuvieran en fase de ejecución, lo justifica por el hecho de que ese régimen de modificación ya venía exigido por el Derecho comunitario, por lo que no podía considerarse nuevo. Y añade, no obstante, que el tenor literal de la disposición transitoria al respecto resulta muy claro en el sentido de que el nuevo régimen jurídico no se aplica a la modificación de los contratos ya adjudicados a la entrada en vigor de la nueva norma.

## **CONCLUSIONES**

- 1.- Los efectos y cumplimiento del contrato, entre los que se encuentra su modificación, deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el documento contractual, del que aquéllos forman parte integrante.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP, si un expediente se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, conforme al criterio que, para ello, se indica en la citada disposición, se regirá por la normativa anterior en todos sus aspectos, con independencia de su fecha de adjudicación.

## **VOTO PARTICULAR**

La Abogacía General e Intervención General discrepan con el criterio adoptado por mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva, en el Informe 2/2020, de 20 de marzo, sobre interpretación de la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en relación con los expedientes de modificación de contratos que si bien fueron iniciados conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público ( en lo sucesivo, TRLCSP), fueron adjudicados entrada ya en vigor la Ley 9/2017.

La cuestión que se informa ya fue objeto de estudio, por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en Acuerdo 1/2002, de 14 de marzo, que señala:

*“La interpretación que hace este Servicio de la disposición transitoria única de la Ley de modificación de la LCAP, cuyo tenor literal es el siguiente: “los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa anterior”, de acuerdo con el artículo 3 del Código Civil que dice: “las normas se interpretarán según el sentido de sus palabras en relación con el contexto (...)”, es que en aquella disposición se dan dos supuestos distintos: por una parte, los expedientes de contratación iniciados y, por otra parte, los contratos adjudicados, sin que por estar unidas por la conjunción copulativa “y” pueda entenderse su acumulación. Si el legislador hubiere querido acumular ambos supuestos, podía haberse limitado a citar los contratos adjudicados, pues, por definición, a todo contrato adjudicado debe preceder la tramitación del pertinente expediente. En consecuencia, para ambos supuestos, expedientes de contratación iniciados y contratos adjudicados con anterioridad al 29 de marzo de 2000, resultará de aplicación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sin las modificaciones de la Ley 53/1999” (énfasis añadido).*

En línea con lo concluido por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en Informe 43/08, de 28 de julio de 2008, analiza la cuestión partiendo del hecho de que la redacción de la Disposición Transitoria, no ofrece otra interpretación que no se ajuste al tenor literal de aquella.

En consecuencia, señala la Junta que *“los actos de preparación del contrato, incluido el contenido de los pliegos, así como los relativos al procedimiento de adjudicación se deben regir por la norma vigente en el momento de publicarse el anuncio de licitación o de aprobarse los pliegos cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad. Por el contrario, lo relativo a la ejecución, efectos y extinción del contrato se regirá por la norma vigente en el momento de la adjudicación, aun cuando sea distinta de la anterior.*

*Esta conclusión, no obstante, hay que entenderla de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aun*

*cuando, con arreglo a la Ley actual, tales efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser distintos”.*

En igual sentido, la Circular nº1/2011, de la Abogacía del Estado, relativa al régimen de modificación de los contratos del sector público, que referido al nuevo régimen de modificación del contrato (el que se estableció en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible) señala: *“el criterio correcto, por ajustado al Derecho de la Unión Europea, consiste en entender que el nuevo régimen de modificación del contrato es aplicable no sólo a los contratos que se adjudiquen tras la entrada en vigor de la LES, sino también a los contratos ya adjudicados con anterioridad a la vigencia de esta norma legal y que actualmente están en fase de ejecución, y ello en razón de que ese régimen de modificación de los contratos no surge ex novo, sino que venía exigido por el Derecho de la Unión Europea y, como se ha dicho, su implantación venía motivada por el desajuste del Derecho español al Derecho de la Unión Europea, desajuste que se plasmaba no sólo en la LCSP, sino también en textos legales anteriores (Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Ahora bien, siendo éste el criterio correcto, es lo cierto que el tenor literal de la disposición transitoria séptima de la LES es muy claro en el sentido de que el nuevo régimen jurídico no se aplica a la modificación de los contratos ya adjudicados a la entrada en vigor de la LES”.*

A sensu contrario, el nuevo régimen es de aplicación a los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley. En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de octubre de 2016, Rec 670/2015, que expresamente señala: *“adjudicado el contrato de autos con posterioridad a dicha entrada en vigor, el mismo se rige en cuanto a sus efectos y cumplimiento por la Ley 30/2007”.*

Así el Informe 6/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, señala que *“no generando ningún tipo de duda interpretativa la literalidad sensu contrario de la disposición transitoria reproducida, la modificación del contrato adjudicado después de la entrada en vigor de la LCSP estará sujeta a las normas contenidas en dicha ley, concretamente en el artículo 202, de aplicación general a todas las modalidades contractuales”.*

Del tenor de esta Circular e Informes de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa referidas, se evidencia que, a las modificaciones de contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, le es de aplicación la vigente Ley 9/2017.

No obstante, lo anterior, esta conclusión de carácter general, se ha de entender matizada, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en Informe 43/08.

Se ha de tener en cuenta que los pliegos de cláusulas administrativas particulares, entre otras cuestiones recogen *“los pactos y condiciones definidores de los derechos y*

*obligaciones entre las partes*”, debiéndose ajustar los contratos que se suscriban al contenido de los citados pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, como se dispone en el artículo 115.2 y 3 del TRLCSP y artículo 122. 2 y 4 de la vigente Ley 9/2017.

En este punto se ha de tener presente el criterio reiterado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, recogido entre otros en Informe 45/2010, de 28 de septiembre que señala: *“Es criterio reiteradamente expuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no deben reproducirse las normas legales para convertirlas en obligaciones contractuales, puesto que la fuerza de obligar de unas y otras tienen origen distinto.*

*En efecto, las obligaciones, y sus correlativos derechos establecidos por una ley, derivan de ella su obligatoriedad sin que resulte alterada esta circunstancia por el hecho de que se incluyan o no en los pliegos.*

*En consecuencia, no es admisible que los pliegos recojan tales preceptos para convertirlos en cláusulas del contrato, pero si lo hacen, es evidente que, al no ser el contrato el origen de su fuerza obligatoria ésta sigue las mismas vicisitudes que la ley que las establece, debiendo entenderse que si se modifica la ley, también resultan modificadas las cláusulas del pliego que las hubieses recogido”.*

Así pues, con carácter general, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, apartado 2º -en una interpretación literal, a sensu contrario-, al contrato adjudicado estando ya en vigor la Ley 9/2017, le es de aplicación la citada Ley, con las matizaciones expresadas en el Informe 43/2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Es decir, se aplica la Ley 9/2017 en todo aquello que no esté expresamente previsto o no contradiga el concreto contenido del pliego, aprobado por la entidad convocante y aceptado voluntariamente por el interesado al formular las correspondientes proposiciones y a las que se encuentra vinculado. En este punto cabe citar el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid nº: 517/18, de 29 de noviembre de 2018, si bien referido a la resolución de un contrato.

La entrada en vigor de una norma -salvo lo expresamente previsto en su correspondiente régimen transitorio, en caso de entrada en vigor diferida- determina que todas las actuaciones y efectos que se desplieguen se regirán por la nueva disposición.

Así pues, no podemos compartir la interpretación mayoritaria de la Comisión Permanente cuando entiende que el apartado 2 de la Disposición Transitoria primera, es una simple especificación de lo dispuesto en el apartado 1: *“únicamente especifica que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados también se regirán por la normativa anterior”.*

No cabe concluir sin más, como concluye el Informe 2/2020 de la Comisión Permanente, que todo expediente iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, se rige por la normativa anterior, pues ello, conllevaría a que el apartado segundo de la Disposición Transitoria primera, fuera innecesario y reiterativo.

Como hemos señalado, ya la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en Acuerdo 1/2002, señaló que en la Disposición Transitoria “se dan dos supuestos distintos: por una parte, los expedientes de contratación iniciados y, por otra parte, los contratos adjudicados, sin que por estar unidas por la conjunción copulativa “y” pueda entenderse su acumulación. Si el legislador hubiere querido acumular ambos supuestos, podía haberse limitado a citar los contratos adjudicados, pues, por definición, a todo contrato adjudicado debe preceder la tramitación del pertinente expediente” (énfasis adicionado).

La vigente Ley 9/2017, en su artículo 116 y siguientes -al igual que hicieran las Leyes de contratos anteriores- regula el expediente de contratación, que técnicamente finaliza cuando se abre el proceso de licitación. El artículo 117.1 de la Ley 9/2017, señala: *“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación”*.

En este punto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución nº 986/2018, de 26 de octubre de 2018, señala que *“La regla de la disposición transitoria primera, apartado 1, es de índole formal o adjetiva, pues no tiene otro objeto que determinar la aplicación de la nueva LCSP, al procedimiento de contratación en tramitación al momento de publicarse aquella por hallarse su entrada en vigor diferida. Se refiere pues al funcionamiento ordinario de los procedimientos de contratación, estableciendo como regla para determinar la aplicación del TRLCSP o la LCSP”*.

Así, no compartimos la premisa sostenida por la opinión mayoritaria de la Comisión Permanente de que la Disposición Transitoria primera, apartado 2, es una especificación del apartado 1, al ir referidas a fases distintas dentro del procedimiento de contratación, y por tanto con distinto alcance.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las modificaciones de los contratos previstas en el Pliego, adjudicados vigente la Ley 9/2017, se habrán de regir, siguiendo el tenor de la Disposición Transitoria primera, apartado 2 de la Ley 9/2017, interpretado a sensu contrario, por la vigente Ley, si bien respetando el alcance y límites previsto expresamente en el pliego, teniendo en cuenta que el pliego es la Ley del contrato al que queda vinculado el órgano de contratación y el licitador adjudicatario.

En el supuesto de modificaciones no previstas en el pliego, la conclusión sería distinta. La modificación del contrato no prevista en el pliego constituye el ejercicio de una prerrogativa unilateral de la Administración, del órgano convocante, prevista en el artículo 190 de la Ley 9/2017, sujeta a los requisitos y alcance previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, que no afecta a los concretos derechos y obligaciones que vinculan a las partes que

participaron en la licitación en base a unos concretos pliegos. De ahí que sea de aplicación el derecho vigente al expediente de modificación de contrato, no previsto en el pliego.

Es ilustrativo el Informe 5/2013 de 13 de noviembre de 2013 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana (Incidencia de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en el Régimen Jurídico aplicable a la modificación de un Contrato), que recoge el criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el Informe 43/2008 expuesto y en la Circular nº1/2011 de la Abogacía General del Estado y concluye: *“1) Si la modificación del contrato sometido a consulta afecta a lo regulado o establecido expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas que rigieron la licitación, sobre la base de la normativa vigente al momento de aprobarse aquellos, dicha modificación se regirá por esta normativa”*.

Por lo expuesto cabe formular las siguientes

#### CONCLUSIONES

PRIMERA.- Sigue siendo plenamente aplicable la interpretación realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el informe 43/2008 y en la Circular nº 1/2011 de la Abogacía General del Estado, por lo que a los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, en aplicación de la Disposición Transitoria primera, apartado 2, le es de aplicación la vigente Ley, con las matizaciones fruto de respetar los derechos y obligaciones derivados de los pliegos que rigen la contratación y vinculan a las partes.

SEGUNDA.- Las modificaciones previstas expresamente en el pliego de los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, se regirán por lo previsto en el Pliego y consignado expresamente en el contrato.

TERCERA.- Las modificaciones no previstas en el pliego de contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor, se regirán por la vigente Ley.

## **ACUERDO 1/2020, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO.**

### **ANTECEDENTES**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo ha dirigido tres escritos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, solicitando informe sobre las siguientes cuestiones:

1.- En relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP):

*Si la Recomendación de la Junta Consultiva se encuentra actualmente en vigor y, en consecuencia, si sigue sin ser exigible la inscripción en el ROLECE en los procedimientos de licitación abiertos con tramitación simplificada, regulados en el artículo 159 de la Ley de Contratos.*

2.- En relación con la interpretación del artículo 147.2 de la LCSP, relativo a los criterios de desempate en defecto de previsión en los pliegos:

*Se cuestiona si los criterios de desempate establecidos en la ley de contratos, son excluyentes entre sí o no.*

*Es decir, si cada uno de los criterios de desempate fijados en el art. 147.2 son excluyentes entre sí y eliminan a los licitadores que no cumplan el correspondiente criterio, de tal forma que solo pasarían a desempatar a través del siguiente criterio, los licitadores que cumplan el anterior, y si aun así, una vez aplicados los 3 criterios existen empresas empatadas acudiríamos al último criterio, es decir, al sorteo solo con esos licitadores.*

*O, por el contrario, si los citados criterios no son excluyentes entre sí, de forma que, si con el primer criterio no obtenemos un único licitador desempatado, debemos pasar con todos los licitadores al siguiente criterio, y si ninguno de los tres primeros criterios sirve para desempatar, nos podemos encontrar con que debemos acudir al sorteo con todos los ellos.*

3.- En relación con la tramitación electrónica en el procedimiento abierto simplificado abreviado:

*El procedimiento regulado en este artículo alude a la tramitación electrónica del mismo, en sus puntos c), d), y e), y la cuestión que se suscita es la siguiente,*

*El desarrollo de la licitación debe producirse única y exclusivamente por medios electrónicos, o bien no es necesario que se desarrolle por medios electrónicos, pudiéndose*

*presentar las ofertas de conformidad con lo dispuesto en la ley de contratos, artículo 159.4.c), “las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación”, y proceder a la tramitación del resto del procedimiento, así mismo, por medios no electrónicos.*

### **CONSIDERACIONES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial, siendo el órgano competente para ello la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 328 y 330 de la LCSP.

Por ello, con fecha 20 de septiembre de 2019, se ha remitido la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, órgano competente para emitirlo, mediante escrito del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de fecha 18 de septiembre de 2019.

2.- Asimismo, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2019, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, comunicándole la remisión de la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de la remisión de las tres solicitudes de informe del Ayuntamiento de Colmenar Viejo a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, así como de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 23 de septiembre de 2019, al citado Ayuntamiento.

**ACUERDO 2/2020, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REDACTADOS CONFORME A LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, informó favorablemente varios modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y autorizó al Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que, según se vayan ultimando los distintos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares restantes, sean remitidos a los órganos de contratación, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

3.- Por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 25 de octubre de 2019, se publicaron los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación adaptados a la LCSP correspondientes al procedimiento negociado sin publicidad para los contratos de obras, suministro y servicios.

4.- Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente y, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

5.- El Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, ha modificado, en su artículo 5, los artículos 35, 39, 71, 116, 122, 202 y 215 de la LCSP, con el fin, conforme se indica en su parte expositiva, de asegurar el sometimiento de los contratistas del sector público a ciertas obligaciones específicas que garanticen tanto el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales como la protección de la seguridad pública.

Como consecuencia de esta modificación legislativa, ha resultado preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como efectuar las modificaciones pertinentes para su adaptación a los últimos cambios en la estructura de la Comunidad de Madrid y órganos de la Administración del Estado, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 21 de noviembre de 2019.

En los modelos de pliegos para los contratos de obras, suministro y acuerdo marco para suministro, en la cláusula relativa a las obligaciones laborales, sociales y medioambientales, a cuyo título se añade: “y de protección de datos”, es preciso señalar la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, en la cláusula sobre subcontratación, se señala que la asunción por parte del contratista de la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración incluye, además del cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

En los modelos de pliegos para el contrato de servicios, además de las obligaciones anteriores, se recogen en diversas cláusulas las previsiones que la nueva redacción de la LCSP establece para los contratos que impliquen cesión de datos al contratista; así como para aquéllos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento.

6.- El Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria, ha modificado las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 773/2015, en el sentido de incrementar los períodos de vigencia de las clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto, conforme al cuadro de equivalencia que figura en la norma, que pasarán a ser:

- Para los contratos de obras: hasta el 31 de diciembre de 2020 para contratos de cuantía superior a 5.000.000 de euros y hasta el 31 de diciembre de 2021 para aquéllos cuya cuantía no supere los 5.000.000 de euros.
- Para los contratos de servicios: hasta el 31 de diciembre de 2020 para contratos de cuantía superior a 1.200.000 euros y hasta el 31 de diciembre de 2021 para contratos cuya cuantía no supere 1.200.000 euros.

Como consecuencia de esta modificación legislativa, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en las notas al pie de página que figuran en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras (apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la cláusula 1) y de servicios (apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la cláusula 1), mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 16 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

- 1.- Quedar enterada de la publicación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares adaptados a la LCSP, correspondientes al procedimiento negociado sin publicidad para los contratos de obras, suministro y servicios, efectuada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de 25 de octubre de 2019, e informar favorablemente los citados modelos.
- 2.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, para su adecuación a la modificación operada en la LCSP por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 21 de noviembre de 2019.
- 3.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en notas al pie de página de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras y servicios informados por esta Comisión Permanente para su adecuación a la modificación operada en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por

el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

**INFORME 3/2020, DE 30 DE ABRIL, SOBRE LA VIGENCIA DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 213/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA APOYAR LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL EMPLEO.**

**ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

*Durante la tramitación de los expedientes de devolución de garantías definitivas de contratos que han sido adjudicados conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y a la vista de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen los contratos se están produciendo dudas sobre el contenido y vigencia de las cláusulas que hacen referencia al cumplimiento de la obligación de tener contratados a personal con discapacidad y su forma de acreditación.*

*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid como modelos de general aplicación por los distintos órganos de contratación establecen una cláusula denominada: “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”.*

*Esta cláusula es consecuencia del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo que, en su artículo 4, recoge la obligación de que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos los órganos de contratación incluyan entre las obligaciones del contratista una relativa al cumplimiento de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (hoy artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).*

*El punto 3 del artículo 4 del Decreto establece su forma de acreditación, que será mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, pudiendo imponer una penalidad de hasta un 10% de la garantía definitiva constituida para el contrato en el caso de que no haya cumplido en todo o en parte la obligación contractual asumida, tal y como determina el punto 1 del artículo 3 del citado Decreto.*

*Además, para reforzar dicho compromiso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecen modelos de declaración responsable en los que el futuro adjudicatario del contrato se ratifica en la referida obligación y se obliga a acreditarla ante el órgano de contratación durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.*

*Tras la entrada en vigor de la LCSP se ha producido un cambio normativo sustancial en relación con los contratos del sector público y la reserva legal de trabajadores con discapacidad al configurar, la nueva ley, el incumplimiento de la cuota de reserva de personal con discapacidad, cuando se esté obligado a ello, como una prohibición para contratar.*

*Así, la LCSP establece.*

*Artículo 71. Prohibiciones de contratar.*

*1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*d)...; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores no cumplir con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

*Estableciendo el tercer párrafo de la letra d) que: “La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad..., se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140”.*

*Por otro lado, el artículo 202 de la LCSP, en su apartado 2, otorga al órgano de contratación la posibilidad de establecer como condición especial de ejecución de tipo social o relativa al empleo que el adjudicatario contrate con un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional, siempre, eso sí, que dicha condición especial esté vinculada al objeto del contrato, como exige el apartado 1 del mencionado artículo.*

*A la vista de la normativa que se aplica en la Comunidad de Madrid de conformidad con el Decreto 213/1998 y lo dispuesto tanto en el artículo 71 como 202 de la LCSP, artículos que son básicos según la Disposición final primera de la LCSP, se advierten varias contradicciones.*

*La Comunidad de Madrid, por aplicación del Decreto 213/1998, configura la obligación de que el adjudicatario tenga contratados al menos un 2% de personas con discapacidad durante la ejecución del contrato como una condición especial de ejecución que no respeta los requisitos del artículo 202 de la LCSP, esto es, que esté vinculada al objeto del contrato, ya que se aplica con carácter general a todos los contratos administrativos que celebre la Comunidad; y por otro lado, no responde a la exigencia de que se contrate un número de personas con discapacidad superior al establecido legalmente como determina dicho artículo.*

*Además, al haberse configurado en la LCSP la reserva del 2% como un requisito para celebrar contratos su incumplimiento, en el caso de que el adjudicatario durante la ejecución del mismo no mantuviera el porcentaje de reserva, sería una causa sobrevenida de prohibición para contratar que a la vista de los Informes de la JCCA 45/13, de 26 de febrero de 2015 y 6/1999, de 17 de marzo de 1999 afectaría a nuevos contratos y no al contrato adjudicado, salvo que se hubiera establecido como causa de resolución del contrato expresamente en el pliego (STS de 4 de octubre de 2005); siendo de dudoso encaje que se le pueda imponer una penalidad de hasta un 10% del importe de la garantía definitiva tal y como establece el Decreto 213/1998 de producirse la causa sobrevenida de prohibición.*

*Por todo lo anterior se solicita a esa Junta se pronuncie sobre la vigencia del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medias en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, en cuanto a la obligación del adjudicatario de tener contratado, durante la vigencia del contrato, al menos a un 2% de personas con discapacidad si se dan las circunstancias legalmente exigibles teniendo en cuenta lo dispuesto en la LCSP y su Disposición derogatoria y la teoría general del derecho en cuanto a la derogación de normas jurídicas que se infiere del artículo 2 del Código Civil al poder haberse producido, también, una derogación tácita de la norma cumpliendo los tres requisitos de igualdad de materia, reserva del 2% del personal con discapacidad, identidad de destinatarios, dirigida a licitadores y órganos de contratación, y contradicción e incompatibilidad, configuración del 2% de reserva como prohibición para contratar en la legislación del Estado o como condición especial de ejecución en la norma de la Comunidad de Madrid.*

## **CONSIDERACIONES**

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de la vigencia del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, en relación con la regulación sobre la obligación de tener contratados trabajadores con discapacidad en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se plantean cuestiones en la consulta que, en gran parte, ya fueron analizadas por esta Comisión Permanente en su Acuerdo 4/2018, de 26 de julio, sobre la propuesta de modificar en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las cláusulas relativas a la obligación de tener contratados trabajadores con discapacidad, por lo que, en primer lugar, se recuerdan en los apartados siguientes de estas consideraciones las principales consideraciones al respecto del citado Acuerdo.

2.- El objetivo de las medidas respecto al personal con discapacidad establecidas en el Decreto 213/1998 fue, entre otros, el de utilizar los contratos públicos como un instrumento para la efectividad del cumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por las normas de orden social; así como instrumento para llevar a cabo acciones positivas que puedan incidir en el empleo de determinados sectores del mercado de trabajo y contribuir a la consecución del principio constitucional del pleno empleo.

Como consecuencia de ello, se incorporó en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa una cláusula con la obligación de tener contratados durante la vigencia del contrato trabajadores con discapacidad conforme a la normativa laboral al respecto, así como un anexo con el “Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad”.

3.- Asimismo, en el citado Acuerdo se analiza la regulación al respecto de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que aboga abiertamente por los derechos de las personas con discapacidad, en relación, entre otros aspectos, con los criterios de adjudicación y con las condiciones de ejecución del contrato (considerando 3); así como aboga por que los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral, indicando que las respectivas obligaciones pueden reflejarse en cláusulas contractuales cuyo incumplimiento podría considerarse una falta grave del contratista, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público (considerando 39). Además, el considerando 40 indica que el control del cumplimiento de las disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral ha de efectuarse en las respectivas fases del procedimiento de licitación: cuando se apliquen los principios generales sobre la elección de participantes y la adjudicación de contratos, al aplicar los criterios de exclusión y al aplicar las disposiciones relativas a ofertas anormalmente bajas, debiendo realizarse la verificación conforme a las disposiciones al respecto de la Directiva, en particular con arreglo a las aplicables a medios de prueba y declaraciones del interesado.

En el mismo sentido, el artículo 18.2 de la citada Directiva establece la obligación de que los Estados miembros tomen las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los operadores económicos cumplen las obligaciones en materia

medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, Derecho nacional, convenios colectivos o disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que enumera en su anexo X.

4.- A continuación, el Acuerdo citado indica que la LCSP establece en su artículo 34.1 que podrán incluirse en los contratos del sector público cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 122 de dicha ley, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán, entre otros datos, las consideraciones sociales, laborales y ambientales que se establezcan como condiciones especiales de ejecución, así como los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Por su parte, el artículo 202 de la LCSP dispone que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto y cumplan diversas condiciones, entre ellas que se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras finalidades, con la de contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.

Por tanto, la ley distingue entre condiciones especiales de ejecución del contrato, y pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Lo establecido en el Decreto 213/1998 en relación con los trabajadores con discapacidad constituye una obligación que han de asumir los licitadores para optar a la adjudicación del contrato y ha de aplicarse a todos los contratos, con independencia de su objeto, al no encontrarse vinculada al objeto del contrato.

Su objetivo es asegurar el compromiso del licitador de que cumplirá con la legislación vigente en la materia durante la ejecución del contrato, si está obligado a ello.

Por el contrario, si se optase por incluir la contratación de personal con discapacidad como condición especial de ejecución del contrato, únicamente podría efectuarse en los contratos en que esta condición se encuentre vinculada al objeto y, además, habría de exigirse que el contratista contrate un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional, no el mismo número.

Se trata, por tanto, de dos cuestiones diferentes, por lo que se considera que los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen una obligación del contratista aplicable a todo tipo de contratos y no una condición especial de ejecución para determinados contratos, por lo que la regulación al respecto del Decreto 213/1998 no resulta contraria a la vigente LCSP.

5.- Por otra parte, el escrito de consulta indica que, dado que la LCSP establece como prohibición de contratar el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de tener contratados trabajadores con discapacidad conforme a la normativa laboral al respecto, no procede imponer la penalidad de hasta un 10% del importe de la garantía definitiva establecida en el Decreto 213/1998 si se produce la causa sobrevenida de prohibición de contratar. A este respecto, se considera que, si bien el incumplimiento de la citada obligación constituye causa de prohibición de contratar para futuros contratos, ello no obsta para que su incumplimiento en el contrato vigente lleve aparejada la imposición de una penalidad.

La aplicación del artículo 3 del Decreto 213/1998, garantiza el cumplimiento, como hemos apuntado, de la obligación prevista en el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, durante la vigencia del contrato, que viene a reforzar el requisito de aptitud previsto en el artículo 65 de la LCSP, en relación con el artículo 71.1.d) de la citada Ley, durante toda la vigencia del contrato.

La ausencia de prohibición de contratar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP ha de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, es decir a su formalización, ex artículo 36.1 de la LCSP.

El artículo 3 del Decreto 213/1998 penaliza el incumplimiento de dicha obligación durante la vigencia del contrato y consecuente pérdida de aptitud para contratar en futuras licitaciones, que, en otro caso, no tendría consecuencias para el contratista en la ejecución del concreto contrato.

6.- Por último, indicar que esta Comisión Permanente, conforme a lo expuesto, no considera que la regulación de lo establecido en el Decreto 213/1998 respecto a los trabajadores con discapacidad se oponga a lo dispuesto en la vigente LCSP.

### **CONCLUSIONES**

1.- Lo establecido en el Decreto 213/1998 en relación con los trabajadores con discapacidad constituye una obligación de los licitadores para optar a la adjudicación del contrato, no una condición especial de ejecución, por lo que ha de aplicarse a todos los contratos, con independencia de su objeto.

2.- Si bien el incumplimiento de la citada obligación constituye causa de prohibición de contratar para futuros contratos, ello no obsta para que su incumplimiento en el contrato vigente lleve aparejada la imposición de una penalidad.

3.- La regulación de lo establecido en el Decreto 213/1998 respecto a los trabajadores con discapacidad no se opone a lo dispuesto en la vigente LCSP.

## VOTO PARTICULAR

### VOTO PARTICULAR FORMULADO POR EL JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

En relación con el Acuerdo 3/2020 de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre la vigencia de determinadas disposiciones del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, y de conformidad con lo dispuesto 19 punto 5 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, formulo un voto particular al parecer de la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente al no estar de acuerdo en cómo se han interpretado los artículos aún vigentes del Decreto 213/1998.

En consecuencia, considero que el Informe aprobado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva debería de haberse redactado en los siguientes términos:

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha solicitado informe a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre la vigencia del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, tras configurar, el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público, concretamente en su apartado 1 letra d) como una prohibición de contratar el no cumplir con la reserva legal de trabajadores con discapacidad a la que estarían obligadas todas las empresas de cincuenta o más trabajadores conforme al artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Para dar respuesta a la petición de informe hay que analizar las previsiones que en materia de reserva legal de personas con discapacidad hacen tanto el Decreto 213/1998, como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El Decreto 213/1998 tras la publicación del Decreto 128/2005, de 15 de diciembre, por el que se derogan parcialmente medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo, solo mantiene vigentes los siguientes artículos o partes de los mismo, que en síntesis recogen lo siguiente:

Artículo 1. “Ámbito de aplicación”, donde establece que lo estipulado en el Decreto se aplicará a los contratos administrativos que celebre la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella.

El Punto 1 del Artículo 3. “Facultades de comprobación y responsabilidades del contratista”, que regula la incautación de hasta un 10% del importe de la garantía definitiva

si se dedujese que el contratista no ha cumplido en todo o en parte con la obligación contractual que asumirá respecto a la contratación de trabajadores con discapacidad.

Artículo 4. “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos.” Que fundamentalmente dispone la obligación de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares una cláusula relativa a que el contratista, durante la vigencia del contrato, cumpla con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, formulando a tal efecto una declaración de compromiso en la que ponga de manifiesto que cumplirá y acreditará ante el órgano de contratación tal obligación; pudiendo el órgano de contratación comprobar la obligación referida en cualquier momento de la vigencia del contrato, debiendo el adjudicatario presentar, a requerimiento de aquel, certificado de empresa en el que conste el número de trabajadores en plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados.

Artículo 5. “Contratación con empresas que tengan trabajadores minusválidos”, artículo que obliga al órgano de contratación a establecer en los pliegos una preferencia de adjudicación a favor de las empresas que, sin tener la obligación de reserva legal de trabajadores con discapacidad, cuenten con un 2% de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa siempre que su proposición iguale en sus términos a la más ventajosa.

Por su parte, la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 71 letra d) como prohibición para contratar con los entes del sector público el no cumplir con la reserva legal de tener trabajadores con discapacidad para las empresas que cuenten, en su plantilla, con cincuenta o más trabajadores.

Determina que la no concurrencia de dicha prohibición, que por aplicación del artículo 140.4 de la LCSP, ha de subsistir hasta la perfección del contrato, y se acreditará mediante la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley.

Y, por último, en su artículo 39.2 configura como contratos nulos de pleno derecho los celebrados con adjudicatarios que estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley.

A la vista de la Ley de Contratos del Sector Público y del Decreto 213/1998, se puede concluir que el adjudicatario que formalice un contrato administrativo con la Comunidad de Madrid, ha acreditado cumplir con la obligación de tener contratados a un 2% de trabajadores con discapacidad durante la vigencia del contrato si estuviera obligado a ello.

Tal argumentación se fundamenta en el propio artículo 140.4 de la Ley, que obliga a mantener la ausencia de prohibición para contratar hasta la perfección del contrato y porque, por aplicación del artículo 4 del Decreto 213/1998, el cumplimiento de la reserva

legal de personal discapacitado debe producirse durante la vigencia de aquel.

Ello se deduce del tenor literal del propio artículo 4 y de que la comprobación puede ser realizada, por el órgano de contratación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, interpretación sistemática.

Así, si el adjudicatario ha perfeccionado el contrato (ha comenzado su vigencia) manteniendo la ausencia de prohibición para contratar se colige que cumple con la obligación impuesta por la norma de la Comunidad de Madrid de tener contratados, en el caso de que esté obligado a ello, a un 2% de personal discapacitado durante la vigencia del mismo.

Además, la forma de acreditación del cumplimiento de la reserva legal de tener contratados a trabajadores con discapacidad, cuando se esté obligado a ello, hace innecesaria una ulterior comprobación, ya que tal acreditación se realiza mediante la declaración a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, pero en el caso de que se hiciera una comprobación y de la misma se dedujese que no cumplía con la obligación de tener la reserva legal de trabajadores con discapacidad que declaró tener al presentar la oferta, el contrato, de conformidad con el artículo 39.2 letra a) de la LCSP, sería nulo de pleno derecho, siendo en este caso indiferente que se incaute una parte de la garantía definitiva. Distinta solución hay que dar al artículo 5 del Decreto 213/1998 antes citado.

Aquí se aprecia, mediante una simple lectura de su contenido, que se está discriminando a las empresas que cuenten con cincuenta o más trabajadores ya que no pueden acceder al criterio de desempate y que, por tanto, se está produciendo una vulneración del artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, pues otorga una ventaja, al establecer la preferencia de la adjudicación, a las empresas que no están obligadas a tener una reserva legal de trabajadores con discapacidad sobre las que si lo están.

## CONCLUSIONES

1.- La configuración del incumplimiento de la reserva legal de trabajadores con discapacidad, a la que están obligadas las empresas con cincuenta o más trabajadores, como una prohibición para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71 letra d) de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya ausencia debe de mantenerse hasta la perfección del contrato acredita, por si misma, que durante la vigencia del contrato el adjudicatario cumple con la obligación establecida en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- Los pliegos en los que se establezca una previsión como criterio de desempate conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo vulneran el principio de igualdad de trato que debe de presidir toda licitación.

**ACUERDO 4/2020, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

2.- Por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se recoge, en la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones, apartado “Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad”, que en la citada declaración, que figura en un anexo al pliego, se indicará, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

4.- El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, ha modificado los artículos 45 y 46 de la citada Ley Orgánica 3/2007 y ha introducido una nueva disposición transitoria décima segunda. De conformidad con estas modificaciones, la obligación de contar con un plan de igualdad, que anteriormente afectaba a las empresas de más de 250 trabajadores, pasa a ser obligatorio para empresas a partir de 50 trabajadores. Sin embargo, la citada nueva disposición establece un régimen transitorio por el cual las empresas de más de 150 y hasta 250 personas trabajadoras contarán con un período de un año (computado desde la publicación del citado Real Decreto-ley en el Boletín Oficial del Estado, que tuvo lugar el 7 de marzo de 2019) para la aprobación de los planes de igualdad; las empresas de más de 100 y hasta 150 personas trabajadoras dispondrán de un período de dos años y las empresas de 50 a 100 personas trabajadoras dispondrán de un período de tres años.

5.- Como consecuencia de este cambio legislativo, ha sido preciso modificar, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 5 de marzo de 2020, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, tanto en la cláusula indicada como en el anexo correspondiente, la cifra de 250 trabajadores por la de 150 y, posteriormente, según se vayan cumpliendo los plazos establecidos en la referida disposición transitoria, se modificará en los pliegos la cifra de trabajadores a partir de la cual las empresas han de contar con un plan de igualdad.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, para su adecuación a la modificación operada en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 5 de marzo de 2020.

## **INFORME 4/2020, DE 7 DE JULIO, SOBRE LAS LIMITACIONES APLICABLES A UN CONTRATO MENOR.**

### **ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

*La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación contrató con la empresa (...), con CIF: (...), los servicios de organización del I Salón Navideño de los Alimentos de Madrid, que se celebró el 26 de noviembre de 2019 en la sede de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por un importe de 14.700,- euros, más 3.087,- euros de IVA y que supuso un gasto total de 17.803,94 euros. La oferta de este contratista resultó la más ventajosa económicamente, de las tres solicitadas.*

*Una vez ejecutado el servicio de conformidad, se elaboró el documento contable ADOK/2019/0000526020, con cargo a la partida 28001 del programa 411A del vigente presupuesto de gastos. La Intervención Delegada en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emitió reparo en la fiscalización de este expediente en el que señalaba: "El gasto propuesto supone una infracción del art. 118.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ya que, tal como se desprende del "LISTADO DE CONTRATOS MENORES", del módulo de NEXUS, el contratista (...) ha suscrito más contratos menores de servicio, que conjuntamente superan la cifra establecida en el apartado primero del artículo precitado."*

*Efectivamente, en el ámbito del mismo órgano de contratación, la citada empresa había suscrito en marzo de 2019 un contrato menor por importe de 13.310,- euros para el "Montaje y gestión de stands de una Feria Cinegética", con cargo al programa presupuestario 456A, correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.*

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establecía en su artículo 118, un límite para los contratos menores de servicios de 15.000 euros, estableciendo además en su apartado tercero que en el expediente se justificará que "el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla."*

*La interpretación de este artículo ha ocasionado confusión para su aplicación en los órganos de contratación, en relación a si la limitación de las adjudicaciones a un mismo empresario debe aplicarse por tipo de contrato o por objeto contractual.*

*En el ámbito de la Comunidad de Madrid y con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos, La Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid elaboró el Informe 1/2018, de 11 de abril, sobre adjudicación de los contratos menores en la nueva ley de contratos del sector público, en el que se interpretaba la regla de la incompatibilidad descrita en el artículo 118.3 de la LCSP como una limitación cuantitativa respecto de contratos menores adjudicados a una misma empresa y de la misma tipología -obras, servicios y suministros- que pretendan adjudicarse de forma sucesiva y en el ámbito de un único órgano de contratación.*

*La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: (...)*

*Sin embargo, esta interpretación del artículo 118 fue flexibilizada con posterioridad por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, adscrita al Ministerio de Hacienda, órgano colegiado encargado de velar por la correcta aplicación de la legislación de la contratación pública (artículo 332 de la LCSP), en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, aprobada por la Resolución de 6 de marzo de 2019, en la que entendía que la limitación referida a los 15.000 euros por adjudicatario solo resultaba de aplicación cuando supusiera fraccionamiento de un mismo objeto de contrato; así se establece en el apartado I, directriz 3ª: “En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.”*

*Ante esta situación, se plantea la consulta relativa a si en este caso, resultaría de aplicación la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y por tanto, procedería el pago del contrato realizado a la empresa (...) para la realización del servicio de organización de un evento del Salón Navideño de los Alimentos de Madrid, por un importe de 14.700,- euros (IVA excluido), entendiendo que el objeto del contrato es distinto al del otro contrato suscrito por la misma empresa (organización de una feria cinegética, en otras fechas y otros contenidos) y, por tanto, no sería de aplicación la limitación prevista en el artículo 118.3 de la LCSP.*

*A ello además es preciso añadir que la interpretación de la Ley realizada en la citada Instrucción 1/2019 se ha visto confirmada en la reciente modificación de la Ley de Contratos del Sector Público mediante el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y que en su Disposición final primera ha dado una nueva redacción al artículo 118, suprimiendo la exigencia de que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros en el caso de obras y de 15.000 euros en el caso de servicios y suministros.*

## CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de si, en el supuesto de un contrato menor concreto correspondiente al año 2019, resultaría de aplicación la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) y, por tanto, procedería el pago del contrato y no sería de aplicación la limitación prevista en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2.- La función consultiva de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se ponga de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación, pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias entre diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

3.- La regulación del expediente de contratación en los contratos menores establecida inicialmente en el artículo 118 de la LCSP indicaba como novedad, en su apartado 3, la necesidad de justificar, además de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, que el contratista no hubiera suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superasen la cifra establecida para el contrato menor en dicho artículo, debiendo el órgano de contratación comprobar el cumplimiento de esta regla, de la que se excluyen los supuestos establecidos en el artículo 168.a).2.º (cuando la prestación sólo puede ser encomendada a un empresario determinado).

Las deficiencias en la redacción y la falta de claridad de esta nueva regla suscitaron numerosas dudas desde la entrada en vigor de la LCSP, en cuanto a la regla de la incompatibilidad, la delimitación del concepto de órgano de contratación y el período temporal a que se refiere la limitación, por lo que se generó un intenso debate entre las distintas juntas consultivas, que emitieron diferentes informes, en los que se ponían de manifiesto distintas interpretaciones respecto a dichas cuestiones: informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón; informes 41/2017 y 42/2017, de 2 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado; recomendación 1/2018, de 11 de abril, de la Junta Asesora de Contratación Pública del Gobierno Vasco; informe 1/2018, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña; informe 1/2018, de 25 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Galicia;

informe 1/2018 y recomendación 1/2018, de la Junta Consultiva de Canarias; así como el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con el Decreto-ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía, por el que se resolvían discrepancias sobre la limitación de adjudicación de contratos menores y el Estado se comprometía a iniciar la tramitación de la modificación del artículo 118 de la LCSP, en línea con la doctrina sentada sobre este precepto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid aprobó, mediante Decreto de 17 de marzo de 2018, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, la Instrucción 1/2018, sobre la adjudicación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, sustituida posteriormente por la Instrucción 2/2019, aprobada por Decreto de 27 de diciembre de 2019, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid emitió el informe 1/2018, de 11 de abril, sobre adjudicación de los contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en el que, tras efectuar una serie de consideraciones, se concluye: que la regla de incompatibilidad descrita en el artículo 118.3 de la LCSP opera respecto de contratos menores de la misma tipología -obras, servicios y suministros- que pretendan adjudicarse de forma sucesiva; que las limitaciones relativas a las cuantías de los distintos tipos de contratos menores se refieren a cada uno de los órganos de contratación de la Administración contratante, por lo que deberán ser éstos quienes arbitren las medidas destinadas a efectuar la comprobación indicada en el artículo 118.3 de la LCSP y, por último, que el período temporal a que se refiere la prohibición de no superar las cuantías del contrato menor con un mismo empresario ha de entenderse referido a la anualidad o ejercicio presupuestario correspondiente.

4.- Posteriormente, la OIReScon, con el fin de solventar los problemas provocados por las diferentes interpretaciones, emitió la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, sobre la regulación de los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en la que dirige una serie de instrucciones en relación con: el ámbito objetivo de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP; la justificación de la adjudicación directa; la documentación del expediente del contrato menor; el ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP; la publicidad de los contratos menores; el ámbito subjetivo y, por último, la obligatoriedad de la Instrucción, indicando su aplicación a todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

El alcance del concepto del “sector público del Estado” produjo una nueva controversia entre las distintas Comunidades Autónomas acerca de si incluye a todo el sector público (estatal, autonómico y local) o bien si la Instrucción únicamente puede ser una posible pauta de actuación para los órganos de contratación del sector autonómico y local, pronunciándose algunas Comunidades Autónomas en contra de la obligatoriedad de la Instrucción, por lo que finalmente su aplicación no resultó unánime en todas las Administraciones.

5.- Con posterioridad a la Instrucción de la OIReScon, la redacción del artículo 118 de la LCSP fue modificada por la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de los litigios fiscales, suprimiendo la alusión a los límites a la contratación con un mismo empresario, modificación que ha venido a solventar definitivamente los problemas de interpretación existentes, poniendo fin a la controversia.

6.- Hasta la última modificación del artículo 118 de la LCSP, el criterio que esta Comisión Permanente mantuvo que debía seguirse en la Comunidad de Madrid con respecto al asunto objeto de consulta fue el recogido en su informe 1/2018, de 11 de abril, sobre adjudicación de los contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

7.- Por último, es preciso indicar que, en todo caso, el contratista tiene derecho al abono del precio por la prestación realizada y la Administración tiene la obligación de abonarlo en el plazo establecido para ello, pues lo contrario constituiría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

### **CONCLUSIONES**

1.- No es competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias entre diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

2.- Hasta la última modificación del artículo 118 de la LCSP, el criterio que esta Comisión Permanente mantuvo que debía seguirse en la Comunidad de Madrid con respecto al asunto objeto de consulta fue el recogido en su informe 1/2018, de 11 de abril, sobre adjudicación de los contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público. A partir de dicha modificación legal, la tramitación del expediente en los contratos menores está sujeta a lo dispuesto en la actual redacción de dicho artículo.

3.- El contratista tiene derecho al abono del precio por la prestación realizada y la Administración tiene la obligación de abonarlo en el plazo establecido para ello.

**INFORME 5/2020, DE 7 DE JULIO, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU CONTRATACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Función Pública se ha dirigido a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe sobre el proyecto de orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación. Al proyecto de orden se acompaña la memoria abreviada inicial del análisis de impacto normativo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, función cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

**CONSIDERACIONES**

1.- Conforme a lo indicado en la memoria abreviada inicial del análisis de impacto normativo, el proyecto de orden que se somete a informe tiene como finalidad:

- Adaptar la gestión centralizada de suministros y servicios a los procedimientos de adjudicación y sistemas para la racionalización técnica de la contratación de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Simplificar y agilizar el sistema de contratación centralizada de la Comunidad de Madrid.

Se considera preciso simplificar y agilizar el sistema estableciendo un único procedimiento para la contratación de los suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid y posibilitando que las adquisiciones concretas se adjudiquen por los órganos de contratación de las consejerías, organismos, entidades y entes públicos destinatarios de la prestación, en lugar de por el órgano centralizador.

- Adaptar la gestión al procedimiento para adquirir productos y servicios del sistema estatal de contratación centralizada, al que la Comunidad de Madrid está adherida; así como de los sistemas de centralización de otras Administraciones públicas a los que pueda adherirse.

Respecto a las adquisiciones de productos y servicios del sistema estatal de contratación centralizada, hay que tener en cuenta que, desde 2016, deben tramitarse electrónicamente en el sistema CONECTA-CENTRALIZACIÓN; así como que la vigente Ley de Contratos del Sector Público estableció en su artículo 229.6, como novedad en el régimen de la contratación centralizada estatal, que el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos adjudicados en el marco de un sistema dinámico de adquisición cuyo destinatario fuera una Administración, organismo o entidad adherida, será el previsto en las normas generales aplicables a dichas Administraciones, organismos o entidades, en lugar de la Junta de Contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda.

- Determinar los suministros y servicios que deben ser de utilización común por la Comunidad de Madrid, siguiendo criterios de economía, eficacia, eficiencia, racionalización técnica y operatividad funcional.

Para su determinación hay que tener en cuenta especialmente si se contratan de forma general y con características esencialmente homogéneas o uniformes por todos o la práctica totalidad de los órganos, organismos, entidades y entes públicos de la Comunidad de Madrid; si el volumen de las adquisiciones es considerable; y si centralizando su contratación en la Consejería de Hacienda y Función Pública se consiguen economías de escala significativas.

Conforme a esos criterios, se mantienen en el ámbito de la centralización el material de oficina, la ropa de trabajo, la energía eléctrica, el gas natural, el gasóleo tipo C, el arrendamiento de vehículos, los servicios postales y los servicios dirigidos a la compra de espacios para las campañas de publicidad institucional, así como los suministros y servicios del sistema estatal de contratación centralizada; y dejan de centralizarse en la Consejería de Hacienda y Función Pública los suministros de alimentación, consumibles de informática, menaje, productos de limpieza y aseo, vestuario sanitario y artículos textiles.

- 2.- El proyecto de orden consta de una parte expositiva, ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El artículo 1 recoge el objeto de la norma y su ámbito de aplicación.

El artículo 2 declara de gestión centralizada los suministros y servicios que se relacionan en el anexo 1 de la orden.

En el artículo 3 se determinan los procedimientos a emplear para cada uno de los tipos de suministros y servicios relacionados en el anexo 1, remitiéndose a lo en él recogido, y se establecen las funciones que a esos efectos corresponden a la dirección general

competente en materia de coordinación de la contratación pública (la Dirección General de Patrimonio y Contratación).

El artículo 4 establece el procedimiento para la contratación de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid.

Este procedimiento consiste básicamente en que la Dirección General de Patrimonio y Contratación tramita los acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición y el órgano de contratación del centro destinatario de la prestación adjudica el contrato basado o específico.

El artículo 5 se refiere al procedimiento para la contratación de suministros y servicios a través de las centrales de contratación del Estado o de otras Administraciones públicas.

En estos casos, la contratación se realizará conforme al procedimiento establecido para dichos sistemas, utilizando sus herramientas informáticas específicas (CONNECTA-CENTRALIZACIÓN, en el caso del sistema estatal) y cumpliendo lo establecido en los pliegos de los acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición, con las peculiaridades de la organización propia de la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 se refiere a la información sobre los contratos basados y específicos adjudicados cada trimestre que los órganos de contratación han de remitir a la secretaría de la Junta Central de Compras.

El artículo 7 establece el procedimiento para la contratación de suministros y servicios del sistema de gestión centralizada de la Comunidad de Madrid que no hayan sido homologados.

Básicamente, este procedimiento consiste en que la Dirección General de Patrimonio y Contratación tramita el expediente de contratación, en función de las necesidades de los órganos interesados en su contratación centralizada, mientras que la recepción de los bienes y las propuestas de pago corresponden a los centros destinatarios de la prestación

El artículo 8 regula las autorizaciones a los órganos de contratación, para que sean ellos los que tramiten los expedientes de contratación de suministros y servicios de gestión centralizada, cuando concurra alguno de los requisitos o circunstancias determinados por el Pleno de la Junta Central de Compras.

La disposición transitoria única fija un régimen transitorio para la contratación de los suministros que dejan de ser de gestión centralizada.

La disposición derogatoria única deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta orden y, expresamente, la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, vigente hasta el momento.

La disposición final primera autoriza al titular de la dirección general competente en materia de coordinación de la contratación pública (la Dirección General de Patrimonio y Contratación) para modificar, mediante resolución, el modelo para la adjudicación de contratos basados o específicos de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid que figura en el anexo 2 de la orden, cuando resulte conveniente por razones de actualización, adecuación, mejora o simplificación.

Por último, la disposición final segunda establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 1 se relacionan los suministros y servicios que el artículo 2 declara de gestión centralizada y se determina, para cada tipo de suministros y servicios, el procedimiento a emplear para su contratación, de entre los regulados en los artículos 4, 5 y 7 de la orden.

En el anexo 2 figura el modelo de contrato basado en acuerdo marco o contrato específico de sistema dinámico de adquisición, para la contratación de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, al que se refieren el artículo 4 y la disposición final primera de la orden.

3.- El proyecto de orden tiene fundamentalmente un carácter auto organizativo, por lo que esta Junta Consultiva no formula observaciones respecto a los suministros y servicios que el Pleno de la Junta Central de Compras considera que deben ser de utilización común por la Comunidad de Madrid y propone que se declaren de gestión centralizada.

4.- En cuanto a los aspectos relacionados con la contratación pública, esta Junta Consultiva considera que el sistema que establece el proyecto de orden se adecúa a los procedimientos de adjudicación y sistemas para la racionalización técnica de la contratación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y agiliza y simplifica la contratación centralizada de la Comunidad de Madrid.

No obstante, respecto al procedimiento para la contratación de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid que establece el artículo 4 del proyecto, para evitar posibles dudas sobre la compatibilidad de la competencia que el artículo 3.5 del RGPCPM atribuye al Consejero de Hacienda y Función Pública para que actúe como órgano de contratación en esos casos, con la posibilidad de que las adquisiciones concretas se adjudiquen por los órganos correspondientes de las consejerías, organismos, entidades y entes públicos destinatarios de la prestación, debería recogerse en la propia orden una delegación del órgano centralizador, que podría articularse modificando el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del proyecto, para lo que se propone la siguiente redacción:

“3. La adjudicación de los contratos basados en los acuerdos marco o de los contratos específicos en el marco de los sistemas dinámicos de adquisición se delega mediante la presente orden en los órganos administrativos de las consejerías, organismos,

entidades y entes públicos destinatarios de los productos y servicios homologados que ostenten en cada momento la competencia para la aprobación del gasto correspondiente a los mismos. Para las adjudicaciones concretas de suministros y servicios homologados se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: (...)”.

### **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del RGCPM, se informa favorablemente el proyecto de orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación, con la salvedad incluida en la consideración 4 de este informe.

**ACUERDO 5/2020, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.**

**ANTECEDENTES**

El Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, solicitando informe sobre la propuesta de estructura de costes del expediente de contratación de servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, amparándose en lo dispuesto en el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 9.7.d) del citado Real Decreto 55/2017 indica que, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, el informe sobre estructura de costes podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

2.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial, siendo el órgano competente para ello la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 328 y 330 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por tanto, dado que la citada Junta no es el órgano consultivo de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ni dispone asimismo de comité de precios de contratos, el informe solicitado deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

3.- Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2020, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 2 de julio de 2020, al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en relación con la solicitud de informe sobre estructura de costes del expediente de contratación de servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.

**ACUERDO 6/2020, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LAS ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ha modificado, en su disposición final tercera, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que ya había sido modificado previamente por la disposición final séptima del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

De conformidad con la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 16/2020, se suprime la obligación de que el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos en el procedimiento abierto simplificado haya de ser público, con independencia de que en la licitación se empleen o no medios electrónicos.

4.- Asimismo, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

5.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19,

en su disposición final séptima, modificó el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, en el sentido de incluir también respecto de los contratos de suministro la posibilidad de establecer, excepcionalmente, un plazo de duración superior a los cinco años cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación, posibilidad que hasta entonces estaba prevista únicamente para los contratos de servicios.

6.- Como consecuencia de estos cambios legislativos, ha resultado preciso efectuar las siguientes adaptaciones en los modelos de pliegos que se indican, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 25 de agosto de 2020, en virtud de los mencionados Acuerdos:

- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios y mediante criterio único, se ha modificado la cláusula relativa a la apertura de proposiciones, suprimiendo la referencia al acto público en la apertura de los sobres.
- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministro, se ha modificado la nota al pie de página que figura en el apartado de la cláusula 1 relativo al plazo de ejecución: “Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas”, añadiendo un último párrafo, quedando redactada de la siguiente forma: “Los contratos de suministro de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas y respetando las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias, salvo las excepciones indicadas en el artículo 29.4 de la LCSP.”

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

1.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de fecha 25 de agosto de 2020, en la cláusula relativa a la apertura de proposiciones de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios y mediante criterio único, suprimiendo la referencia al acto público en la apertura de los sobres.

2.- Quedar enterada de la nueva redacción, en todos los modelos de pliegos para el contrato de suministro, de la nota al pie de página que figura en el apartado de la cláusula 1 relativo al plazo de ejecución: “Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas”.

**ACUERDO 7/2020, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL, ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

### **ANTECEDENTES**

Se ha remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, escrito de fecha 24 de agosto de 2020, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

EL escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

### **CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de

determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministro de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

## ANEXO

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
1280/2012	QUALYTEL TELESERVICES, S.A.	29/08/2012	30/01/2018
1954/2012	ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.	11/05/2016	25/02/2019
3925/2013	OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.	02/04/2014	17/01/2018
3113/2015	MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A.	21/12/2015	26/06/2018
4007/2015	AUTOS NOROESTE ALQUILER DE COCHES CON CONDUCTOR, S.L.	29/02/2016	28/09/2018
4077/2015	RAMIRO JAQUETE, S.A.	15/02/2016	28/03/2019
559/2016	CENTER CLIMATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.L.	13/07/2016	08/02/2019
1308/2016	SEGUR IBÉRICA, S.L.	28/10/2016	03/12/2018
1945/2016	PRODUBAN SERVICIOS INFORMÁTICOS GENERALES, S.L.	22/11/2016	03/07/2018
2558/2016	KA EDUCA, S.L.	20/02/2017	16/04/2019
3611/2016	AUDITORIUM MADRID, S.L.	09/03/2017	02/01/2019
4052/2016	VELIROS PELUQUERÍA, S.L.U.	19/04/2017	11/03/2019
4409/2016	HABITAT ECOLÓGICO, S.A.	21/04/2017	05/04/2019
836/2017	CATENON BOI FINANCE GLOBAL SOLUTIONS, S.L.U.	15/09/2017	27/05/2019
923/2017	LAVACOCHE PALACIOS, S.L.	03/08/2017	29/04/2019
987/2017	ELITE Y ESPACIO, S.L.	26/09/2017	15/04/2019
2106/2017	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FLORIN Y MIRELA, S.L.	19/10/2017	23/04/2019
2390/2017	ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.	23/01/2018	30/05/2019
2395/2017	PEUGEOT CITROEN AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A.	23/01/2018	14/05/2019
3893/2017	IBERMATICA, S.A.	11/04/2018	17/05/2019
3894/2017	BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	11/04/2018	22/05/2019



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Patrimonio  
y Contratación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERES:

**[www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)**



PORTAL DE LA  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID